

ANEXO XXI

**Comisión de Asuntos Indígenas**

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**Honorable Asamblea:**

La Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta este Dictamen, bajo la siguiente:

Metodología

La Comisión de Asuntos Indígenas, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "I. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "II. Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "III. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada el 6 de abril de 2017, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2º de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. El 7 de abril de 2017, la Comisión de Asuntos Indígenas recibió de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio DGPL 63-II-1-2235, expediente N° 6365 la iniciativa de referencia para su estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene como objeto incluir en las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el desarrollar estrategias que faciliten la integración y consolidación de cadenas productivas a través de la identificación y constitución de personas físicas y morales de propiedad indígena.

La Diputada proponente menciona que en nuestro país los pueblos indígenas han dado sustento cultural e identidad a los mexicanos y a las instituciones; sin embargo, al revisar la política económica actual, la educativa o la cultural del país, no encontramos significativos logros y avances en las políticas gubernamentales diseñadas para revertir la situación de atraso social y material en que viven los indígenas en México.

La Promovente señala que, a pesar de lo establecido en Nuestra Carta Magna, resulta incomprensible que no existan acciones de política gubernamental que permitan a indígenas, y a sus comunidades, salir de



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran, tomando como base los distintos indicadores emitidos por instituciones nacionales e internacionales.

Puntualiza que, en 2015, el especialista Federico Navarrete Linares, del Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, afirmó que dicha situación de vulnerabilidad se ha venido complicando por motivos de racismo, clasismo y desigualdad económica, provocando que los indígenas abandonen sus comunidades, llevándolos a una situación de vulnerabilidad extrema.

Esta visión se fortalece con la información proporcionada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que señaló en uno de sus informes de 2012 lo siguiente:

- El porcentaje de población hablante de lengua indígena (HLI) que se encontraba en pobreza en 2012 casi duplicaba al de la población no hablante (76.8 frente a 43.0 por ciento).
- El de población en pobreza extrema fue casi 5 veces mayor (38.0 frente a 7.9 por ciento).
- Por otro lado, la mitad de la población hablante de lengua indígena tiene ingresos inferiores al costo de la canasta básica alimentaria, contrario a 17.9 por ciento de población no hablante en la misma condición.

La proponente enfatiza que la población indígena continúa presentando alto grado de marginación, discriminación, desnutrición y pobreza extrema; por lo que protagoniza flujos migratorios hacia centros urbanos y campos agrícolas del norte, en la búsqueda de empleo y mejores oportunidades de vida, evidenciando que tanto al sur del país, como en otras regiones del centro y norte, las políticas gubernamentales y culturales en pro del desarrollo de los pueblos originarios han fracasado.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Por ello, la Promovente argumenta que se requiere una reforma legislativa a efecto de que, desde el Estado mexicano, se reconozca la inclusión de este importante grupo poblacional dentro del desarrollo económico nacional y se fomente el fortalecimiento de sus sistemas productivos.

Considerando que existe un marco normativo que tiene por objeto el orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral propone realizar una adición a la fracción XIV Bis al artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en materia de promoción de esquemas para el desarrollo productivo de los indígenas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. ...

XIV Bis.- Desarrollar estrategias que faciliten la integración y consolidación de cadenas productivas a través de la identificación y constitución de personas físicas y morales de propiedad indígena;

IV. Consideraciones

Primera. Esta Comisión dictaminadora coincide con la Diputada Promovente, en el sentido de que el Estado mexicano reconozca la inclusión de los pueblos y comunidades indígenas dentro del desarrollo económico nacional y se fomente el fortalecimiento e integración de las cadenas productivas, por lo que, es importante considerar las siguientes precisiones:



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

- a) En la doctrina, encontramos que el término de cadena productiva fue desarrollado como instrumento de visión sistémica, donde la producción de bienes se puede representar como un sistema: donde flujos de materiales, de capital y de información conectan a los diversos agentes de la cadena que buscan proveer un mercado consumidor final de los productos.

Asimismo, Davis y Goldemberg (1957:5)¹, enfocan su trabajo en una visión agrícola, considerando el concepto de negocio agrícola, definiéndolo a este como *"la suma del total de operaciones involucradas en la manufactura y en la distribución de la producción agrícola; operaciones de la producción en el campo, en el almacenaje, el procesamiento y distribución de los commodities agrícolas y las manufacturas hechas con los mismos"*.

Por su parte, Venancio Cuevas Reyes², en su escrito denominado "Análisis del enfoque de cadenas productivas en México", menciona que el término de cadena productiva es sinónimo de cadena agroalimentaria y a menudo se utiliza para sustituir otros conceptos utilizados en el mundo de los negocios para mejorar la competitividad: como el de "cadena de valor", "cadena de suministro", "aglomeraciones o clústeres" y "sistema producto". Sin embargo, hace la diferencia otorgándole el enfoque de cadena agroalimentaria como aquella que se ha utilizado para la elaboración de diagnósticos integrales de un producto agrícola, ganadero y/o acuícola.

Siguiendo con el estudio, "el análisis de las cadenas productivas es útil para lograr la caracterización de un sistema de producción en un contexto que va más allá de la unidad productiva, pues permite conocer el eslabón que provee de insumos y materias primas

¹ Cuevas Reyes, Venancio. Análisis del enfoque de cadenas productivas en México; ANÁLISIS DEL MEDIO RURAL LATINOAMERICANO; Políticas Públicas y Economía,
² Cuevas Reyes, Venancio. Análisis del enfoque de cadenas productivas en México; ANÁLISIS DEL MEDIO RURAL LATINOAMERICANO; Políticas Públicas y Economía,
 zibidem



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

necesarias para la producción, así como identificar los mecanismos de distribución, comercialización y consumo del producto destinado al mercado”.

En este sentido, las cadenas productivas tienen que ver con la relación del capital y el material que se dan de los proveedores de insumos al consumidor final, así como las múltiples relaciones al interior de cada uno de los eslabones de los sistemas de producción (en términos comunes: de una empresa –en todas sus variantes- o negocio), incluyendo la relación con aspectos institucionales y organizacionales.

En función de lo anterior, se puede derivar que el despacho de esta acción, corresponde a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, entre otras; pero no a la CDI, como se plantea en la iniciativa en comento.

Para mayor abundamiento, en los artículos 34 fracciones X bis, XII y XV, así como 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establecen las siguientes facultades de la Secretaría de Economía, que por sí mismas se describen.

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XII bis. - *Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;*

XV. *Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación."*

Artículo 35.- *A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

IX. *Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;*

Asimismo, la Ley Agraria en su artículo 4, faculta al Ejecutivo Federal a fomentar el desarrollo rural por medio de actividades productivas y acciones sociales, mismo que a la letra dice:

Artículo 4.- *El Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.*

De los argumentos vertidos en los párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la propuesta planteada en la iniciativa objeto del presente dictamen, ya se encuentra plasmada en otros ordenamientos jurídicos y es facultad básicamente de la Secretaría de Economía, por lo que aprobar la iniciativa en los términos planteados



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral generaría una duplicidad de acciones y, en consecuencia, una sobrerregulación.

- b) Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta presentada para su estudio y dictamen correspondiente, es loable, sin embargo, el objeto planteado ya lo realiza otras Dependencias de la Administración Pública, como la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el ámbito de su competencia.

Aunado a lo anterior, el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), establece que esta dependencia instrumentará y operará programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando **no correspondan** a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración; en este sentido, la CDI no podría realizar las acciones que propone la Diputada Campa, aun así, el mismo artículo 2 de la misma Ley establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, entre sus funciones tiene la de asesorar y apoyar en la materia indígena a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten; además de concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas.

- c) Para mayor abundamiento, esta Comisión dictaminadora realizó una investigación en el portal oficial de CDI, observando que existe el Programa para el Mejoramiento de la Producción y Productividad Indígena, el cual tiene como objetivo consolidar proyectos productivos de la población indígena, **organizada en grupos y sociedades** para contribuir a mejorar sus ingresos. Se enfoca en el

³ LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/261_220617.pdf



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

desarrollo de capacidades y de la vocación productiva de cada comunidad y región que requiere de capacitación, acompañamiento y recursos para detonar inversión y capital social.

De acuerdo con datos del sitio de CDI, en este año se ha apoyado a 14 mil 619 proyectos productivos, en beneficio de 186 mil 386 personas de más de 4 mil 835 localidades, de 846 municipios de 28 entidades federativas, con una inversión de 2,606 millones de pesos.

Asimismo, se crearon las marcas "Manos Indígenas Calidad Mexicana" y "Paraísos Indígenas", lo cual fortaleció la organización e integración de artesanos y productores indígenas de 17 estados de la República, así como posicionar a nivel nacional e internacional a empresas turísticas indígenas.

En este sentido, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta legislativa que plantea la Diputada Proponente ya se encuentra regulada en el orden jurídico mexicano, tan es así que existen programas y apoyos que la propia CDI ejecuta, por lo que es inviables la iniciativa en comento.

De lo contrario, incurriríamos en sobrerregulación, fenómeno jurídico que en los últimos años se ha presentado y que en vez de ayudar genera gran descontrol en las dependencias de la administración pública.

Siguiendo la doctrina, la Maestra Hortensia Arvizu Ibarra señala que, en cada legislatura se presentan diversas iniciativas, que si bien, tienen buenos propósitos, proponen normas que ya se encuentran plasmadas, ya sea en el mismo ordenamiento o en algún otro, en algunas ocasiones facultando a dos o más dependencias para un mismo asunto, lo que en lugar de traer un beneficio genera incertidumbre jurídica.



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

*"Los conflictos normativos, son el resultado de la existencia del fenómeno de la sobrerregulación que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles, ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico."*⁴

Por lo que, en concordancia con la doctrina y lo antes señalado en los preceptos jurídicos mencionados, esta Comisión dictaminadora concluye que es de desechar la iniciativa que nos ocupa.

Segunda.- En esta tesitura y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como, del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión dictaminadora, a fin de tener mayores elementos para realizar el dictamen correspondiente, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa objeto del presente dictamen.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dio como conclusión que "La entrada en vigor de la Iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 202 millones de pesos, monto que se destinaría a desarrollar estrategias para la identificación y constitución de personas físicas y morales de propiedad indígena.

Tercera.- Con fundamento en el artículo 150 numeral 1 inciso XII del Reglamento de la Cámara de Diputados, se solicitó la opinión sobre esta

⁴ M.T.C. Carmen Hortensia Arvizu Ibarra, Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano.
http://www.juridicainformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/MesaJuridicoFormativa/CarmenHortensiaArvizul.pdf



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

iniciativa a la Administración Pública Federal. Se recibió un informe al respecto el cual concluye que "La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), así como diferentes entidades de la administración Pública Federal, desarrollan estrategias, políticas públicas y acciones en el que por medio de figuras económicas formales y no formales los pueblos indígenas tengan acceso al desarrollo económico, social y cultural. Es innecesaria la aprobación de la presente iniciativa porque duplica legislación, instituciones, políticas públicas, programas y acciones, orientados al desarrollo de proyectos productivos sostenibles, con pertinencia cultural, con equidad de género y con pleno respeto a los valores de los pueblos indígenas."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas de la LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 2º de la ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Partido Nueva Alianza en sesión celebrada el 6 de abril de 2017.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Firman para constancia los integrantes de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Indígenas


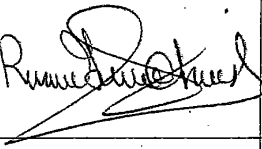





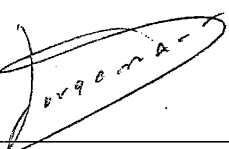

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIA
8.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
9.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
10.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
11.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
12.	 Jorge Álvarez López PVEM Integrante			
13.	 María Mercedes Aguilar López PAN Integrante			
14.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Integrante			



Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.








POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIA
15.	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16.	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
18.	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
19.	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
20.	 María Elena Orantes López MC Integrante			
21.	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

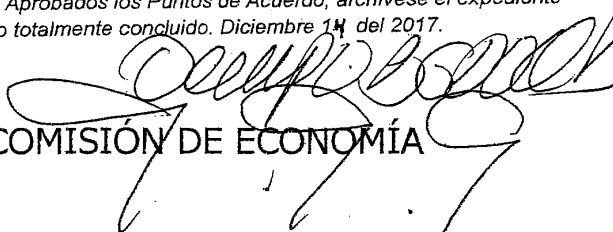
Comisión de Asuntos Indígenas

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABTENCIA
22.	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23.	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24.	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
25.	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26.	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27.	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			



Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.


COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY MINERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXII, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El 30 de octubre de 2017, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó al Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa mencionada en el encabezado del presente dictamen.

SEGUNDO. El 31 de octubre de 2017, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la propuesta a la Comisión de Economía para dictamen, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2703.

II. OBJETO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa tiene por objeto establecer que la exploración y explotación minera deberá realizarse considerando el impacto ambiental y la factibilidad de coexistencia con actividades energéticas.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

La Diputada promovente considera pertinente indicar que el beneficio de los minerales será preferente siempre que se demuestre el beneficio social, a fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Así mismo, señala que la Secretaría de Economía (SE) junto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) deberán realizar un estudio de factibilidad ambiental para determinar el impacto que podrían tener dichas actividades en el entorno, a fin de que la expedición de los títulos de concesión no sea en menoscabo de la calidad de vida del entorno.

De igual modo, la diputada proponente determina que la SE y la Secretaría de Energía (SENER) podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, siempre que sea con base en un estudio técnico.

LEY MINERA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales	CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma y siempre que se demuestre el beneficio social, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría realizará junto con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales un estudio de factibilidad ambiental, con objeto de determinar el impacto que podrían</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>...</p>	<p>tener dichas actividades en el entorno, a fin de que la expedición de los títulos de concesión no sea en menoscabo de la calidad de vida del entorno.</p> <p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá otorgar o negar la concesión minera, excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I.- Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;</p> <p>II.- a VIII.- ...</p> <p>IX. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral, así como sobre los estados económicos y contables de empresas mineras y metalúrgicas;</p> <p>X. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>I.- Regular y promover la exploración y explotación, privilegiando el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;</p> <p>II.- a VIII.- ...</p> <p>IX. Solicitar y recibir, con carácter confidencial, información sobre la producción, beneficio y destino de los minerales, geología de los yacimientos y reservas del mineral;</p> <p>X. a XVII. ...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

TRANSITORIOS	
	Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. La Secretaría contará con 180 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión es competente para conocer la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera (LM).

SEGUNDA. - Los integrantes de la Comisión de Economía entienden la intención de la diputada promotora al presentar la iniciativa que se dictamina; sin embargo, encuentran pertinente realizar la siguiente consideración:

La Dictaminadora estima que no es viable la Iniciativa, ya que la propuesta de reforma del artículo 6 de la Ley Minera, en la cual se propone suprimir la consideración de utilidad pública de la actividad minera, no se considera adecuada, toda vez que el carácter preferente de la actividad minera y la consideración de utilidad pública responde a la necesidad de desarrollar un aprovechamiento sustentable de materias primas que son estratégicas para el crecimiento y el desarrollo del país, así como al hecho de tratarse de una actividad de muy alto riesgo económico por sus características (intensiva en capital, periodos largos de maduración y gran dinámica en los cambios tecnológicos que permiten desarrollar proyectos económicamente factibles derivado de las diversas características geológicas de nuestro territorio).

De tal manera, que al eliminarlo no solamente se termina el carácter de utilidad pública de esta actividad, el cual es indispensable para lograr el desarrollo del sector minero, sino también la posibilidad de establecer contribuciones que graven dichas actividades por leyes de carácter federal lo cual propicia incertidumbre jurídica al particular.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

De este modo, su carácter de utilidad pública no ha obstaculizado su convivencia con otras actividades económicas ni ha frenado las posibilidades de desarrollo de otras industrias o actividades, siendo además un factor de certeza para la decisión de inversión, por lo cual debe permanecer.

Respecto a la adición de un cuarto párrafo del artículo 6 de la LM en el que se propone que la Secretaría de Economía, previo a expedir títulos de concesión, realizará junto con la SEMARNAT un estudio de factibilidad ambiental para determinar el impacto que podría tener dichas actividades en el entorno, no es necesaria, toda vez que, el artículo 27 fracción IV de la LM refiere al tema de equilibrio ecológico y protección al ambiente; de ahí que el numeral invocado regula ya una obligación de carácter legal reconocida en la ley como una situación que es común u ordinaria para los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento.

Así también, el artículo 39 de la LM, regula las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, en las que, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.

Además, la Dirección General de Minas (DGM) quien es la encargada de expedir títulos de concesión, así como resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos, así como participar, en coordinación con la Dirección General de Normas, en la elaboración de normas oficiales mexicanas (NOM's) en materia minera, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promuevan una minería sustentable; de conformidad con el artículo 32 fracciones V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE).

Conforme a lo dicho, el artículo 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) menciona que la SEMARNAT es la competente para establecer las NOM's sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en materia minera; sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos y es la responsable de la aplicación, vigilancia de la política ambiental, y estimulación, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, del cumplimiento de las leyes, NOM's y programas relacionados con los recursos naturales.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Aunado a lo anterior, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el artículo 64 ya contempla que la SEMARNAT tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico y en el otorgamiento o expedición de concesiones a que se sujetaren la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, deberán observar las disposiciones de la mencionada ley y de las leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, las prevenciones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

Por lo tanto, esta Dictaminadora considera que la propuesta no sería necesaria toda vez que estaría duplicando lo dispuesto en los ordenamientos antes mencionados.

Por otra parte, en el ámbito de sus facultades, esta Dictaminadora solicitó a la Secretaría de Economía, opinión respecto de la Iniciativa de mérito, y a través de su unidad de enlace legislativo manifestó su opinión en contra de la Iniciativa, coincidiendo con los argumentos esgrimidos en la presente consideración.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Economía sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera, presentada al Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.









Palacio Legislativo, a 29 de noviembre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera




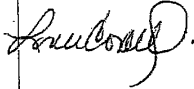





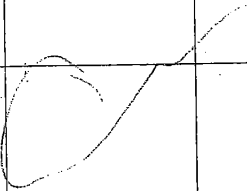
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente	<i>[Signature]</i>		
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario	<i>[Signature]</i>		
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario	<i>[Signature]</i>		
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario	<i>[Signature]</i>		
5.	 Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela PRI Secretario	<i>[Signature]</i>		
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario	<i>[Signature]</i>		
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera


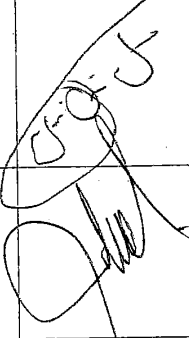





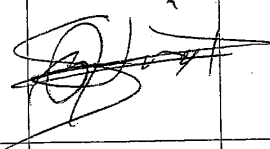

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera


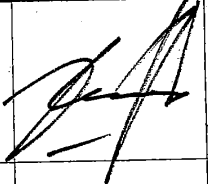



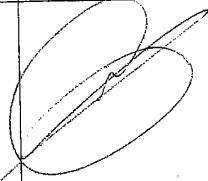


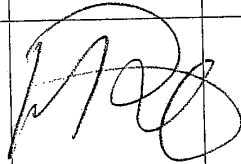

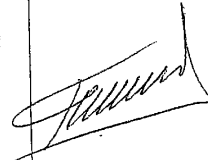


	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Portilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 Rene Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

Dictamen por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 6 y 7 de la Ley Minera

30.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Carlos Lomelí Bolaños Morena Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA, PRESENTADA POR LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA:

- I.- En el capítulo "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa.
- II.- En el capítulo correspondiente al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica del proyecto de decreto en estudio.
- III.- En el capítulo "CONSIDERACIONES" la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "ACUERDO", la Comisión emite su decisión respecto de la proposición analizada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El treinta de mayo del dos mil diecisiete, el **Congreso del Estado de Jalisco**, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Agraria.
- 2.- Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, mediante oficio número **CP2R2A.-979**, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó para estudio y análisis a la Comisión de Reforma Agraria, el expediente número **5893 C.P.**, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Agraria.
- 3.- La Comisión de Reforma Agraria, integrada a través de su Secretaria Técnica y de sus diputados integrantes, entra al estudio de la Iniciativa con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.
- 4.- Establecidos los antecedentes, con fecha 29 de noviembre del 2017, se reúnen en pleno los diputados integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Honorable Congreso del Estado de Jalisco argumenta que en el país, aproximadamente el 66% del territorio nacional, pertenece al régimen de propiedad ejidal previsto en el artículo 27 constitucional, de tal manera que su importancia es mayúscula e impacta en la vida cotidiana de millones de mexicanos, así mismo por mandato de ley, la figura jurídica del ejido resalta por establecer al interior del



DICTAMEN DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

mismo, la existencia de tierras definidas en cuanto a su destino, encontrando ante la presencia de parcelas para cultivo, tierras de uso común, parcela escolar, parcela para la mujer, las zonas de asentamiento humano, etc. En esta tesitura, la Ley Agraria vigente desde el año de 1993, otorgo a la asamblea general de ejidatarios, la facultad de llevar a cabo la administración y destino de las tierras dotadas, como lo disponen los artículos 23 y 56 del citado ordenamiento legal.

Dado que las parcelas ejidales, han sido absorbidas por el crecimiento urbano de las poblaciones, ciudades medias y zonas metropolitanas se hace necesario modificar el marco legal vigente, para poder dar certeza jurídica a los ciudadanos que han construido su vivienda en las parcelas ejidales, y para ello se hace necesario adicionar la fracción IV al artículo 56 de la Ley Agraria, que prevea tal circunstancia y permita su solución a la luz del derecho, respetando el derecho humano a la vivienda consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es necesario establecer de forma progresiva y preventiva, que las parcelas ejidales que se encuentran dentro de zonas de crecimiento de asentamiento humano, previstas en los planes de desarrollo municipal, se les permita modificar su destino de origen (parcela ejidal), para que las personas que pretendan adquirir un inmueble para vivienda no pasen por las irregularidades y situaciones de hecho que hoy existen, y por el contrario el crecimiento urbano sea dado de manera ordenada y adecuada.

La iniciativa regulariza lo ya existente en situaciones de hecho, al permitir cambiar el destino a parcelas ejidales, cuya tierra se encuentra transformada por viviendas, calles, parques o incluso por el paso de servicios públicos, como el drenaje, el agua, la electricidad, etc., pero lo más importante es que establecerá una programación de nuevos centros de población, solo aquellas áreas en que los planes parciales de población municipal lo permitan por lo que las parcelas existentes en esas áreas



DICTAMEN DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

podieran sufrir una transformación legal efectiva y no de hecho como en la actualidad lo tenemos ya constituido.

Por último, uno más de los objetivos de la presente iniciativa es incorporar a los ejidos al orden legal de desarrollo urbano, en donde no se sigan dando acciones de comisarias ejidales que vulneren la ley, es decir que cuando un ciudadano adquiera alguna superficie de propiedad ejidal, para la construcción de una vivienda, sea porque en realidad en esa área geográfica se prevé que es posible establecer centro de poblaciones y no como en la actualidad se genera un crecimiento desordenado e ilegal, derivado de la venta irregular de terreno ejidales, por aquellos ejidatarios que no trabajan sus parcelas, o bien que por necesidad alimentaria o de salud, se ven obligados a vender en partes su parcela, generando un problema jurídico social a mediano y largo plazo.

Por las consideraciones antes expuestas, el **Congreso del Estado de Jalisco**, propone la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Agraria; para quedar en los siguientes términos:

Titulo Vigente	Propuesta
<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 56.- ...</p> <p>I...</p> <p>II. Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos;</p> <p>III. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y provera a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.

Sin correlativo

En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y provera a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional; y

IV. Dado el crecimiento de las poblaciones, ciudades medias o zonas metropolitanas, la asamblea general de ejidatarios deberá cambiar el destino de las tierras parceladas a tierras de asentamiento humano, cuando las parcelas ejidales se encuentren de hecho transformadas en su interior, o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

	<p>cuando se encuentren en zonas de asentamiento humano establecidas en los planes de desarrollo municipal.</p>
--	---

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Primera. Que la Comisión de Reforma Agraria, es competente para dictaminar la Iniciativa en comento, toda vez que fue turnada por la Mesa Directiva, debido a que la materia de la misma, corresponde a la Ley relacionada con la nomenclatura de esta Dictaminadora. Y da cuenta que dicha iniciativa cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 71 Fr. III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segunda. En los últimos veinte años, el acelerado crecimiento de la población y su visible migración y concentración en las zonas urbanas, siguiendo las cifras presentadas por el INEGI las cuales señalan un panorama desalentador frente al impacto ambiental y negativo en las zonas ejidales o comunales en que la población ha sumergido al país, para ser exactos en 1950 poco menos del 43% de la población en México vivía en localidades urbanas, en 1990 era el 71%, para 2010 era del 78%, se estima que en el presente cerca del 83% de la población, habita en zonas urbanas¹; representando una reducción significativa tanto de los habitantes en zonas rurales, como de las propias extensiones de tierra.

¹ INEGI [En línea]; <fecha de consulta: 20 noviembre 2017> Disponible para su consulta electrónica, en:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

De acuerdo, a los factores anteriores que en conjunto, desestiman la naturaleza de los espacios rurales, convirtiéndolos en suelos para actividades que nada tienen que ver con lo rural generando con ello un impacto negativo en la evolución de los derechos sociales.

Tercera. Que con la reforma al artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria en 1992, los ejidos y comunidades son los propietarios de sus tierras reconociéndoles derechos, y la facultad de ejercerlos. El reconocimiento jurídico de esos derechos, no significa que la Ley promueva la venta de las tierras ejidales o comunales.

La Ley Agraria reconoce y reglamenta el derecho de los núcleos agrarios para decidir el destino de sus tierras haciendo compatibles la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la protección al patrimonio de los campesinos.

Es por ello que quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideran prudente recordar el sentido y naturaleza jurídica de la Ley Agraria pues en ella se encuentra consagrado el derecho con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, además de regular el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela.

Asimismo, establece los procedimientos por los cuales los ejidatarios y comuneros podrán otorgar el uso y disfrute de sus tierras de la manera que a ellos más les convenga.

Cuarta. Que las Tierras del asentamiento humano son las que la asamblea del ejido o la comunidad destinan para que los habitantes del poblado construyan sus casas y en donde se desarrolla la vida social de los núcleos agrarios. Están formadas por dos áreas fundamentales: la zona de urbanización, en la que se encuentran los solares urbanos y el fundo legal.

http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P



Dictamen de la Comisión de Reforma Agraria a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la Fracción IV al Artículo 56 de la Ley Agraria.

El artículo 64 de la Ley Agraria expresa muy claramente que es ilegal enajenar estos terrenos y que también es posible que el ejido o comunidad pueda perderlos por pagar una deuda o por cualquier otra situación.

Sin embargo, en este mismo artículo la Ley establece dos excepciones:

1. El núcleo de población puede aportar tierras del asentamiento humano al Municipio o entidad federativa correspondiente, únicamente para dedicarlas a los servicios públicos.
2. Los titulares de los solares son propietarios plenos y pueden enajenarlos según las normas del derecho común.

Como se puede ver, de las tierras del área de asentamiento humano solo pueden venderse legalmente los solares urbanos porque son propiedad plena de sus respectivos titulares.

De igual forma se debe tomar en consideración que la mayoría de los núcleos agrarios al realizar su asamblea de origen toma la decisión en cuanto a su delimitación y aprovechamiento que habra de darle a las tierras que les han sido dotadas, por ello la reforma planteada por la legisladora local vulnera en todo caso la voluntad del Ejido o Comunidad, de conformidad con el artículo 28 de la mencionada Ley, el cual señala:

“Artículo 28.- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley, deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público. Al efecto, quien expida la convocatoria deberá notificar a la Procuraduría sobre la celebración de la asamblea, con la misma anticipación y formalidades que señala el artículo 25 de esta ley. Serán nulas las asambleas que se reúnan en contravención de lo dispuesto por este artículo.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISION DE
REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y
ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO
56 DE LA LEY AGRARIA.**

Por otro lado, y toda vez que las tierras que están formalmente parceladas, son las superficies definidas en favor de los ejidatarios, y son a ellos a quienes el legislador de 1992 les concedió el derecho de su aprovechamiento, uso y usufructo, e incluso el de disposición, sin más limitaciones que las que marca la Ley Agraria, en razón de lo anterior, no puede vulnerarse tal derecho de manera impositiva por parte de las autoridades.

Es decir, el hecho de que la Colegisladora local planteé que la asamblea deberá (imponiéndole con ello la obligatoriedad en el dispositivo normativo) destinar las tierras que ya se encuentren ocupadas o invadidas por la mancha urbana, al asentamiento humano, sin importar que esta a su vez hubiera decidido parcelarla o bien dedicarla al uso común, exime de la responsabilidad a la autoridad que debió planear de mejor manera el crecimiento de la mancha urbana.

Ahora bien, esta Dictaminadora entiende que el problema del crecimiento urbano en ejidos y comunidades, salió de las manos del gobierno, sin embargo, esto no quiere decir que los derechos adquiridos o ganados a través de años de lucha por parte de la población más vulnerable del país, se deban quitar de pronto, toda vez que las vías necesarias para la solución de los problemas planteados existen ya en la legislación vigente, tal es el caso, de la institución de derecho público de la expropiación, por medio de la cual la autoridad administrativa, puede bien adquirir la titularidad del bien, para luego ofertarla a título gratuito u oneroso a quienes ya la ocupan de manera ilegal, pero que de esta forma no se vulnera derecho alguno de los ejidos o comunidades del país, al entregárseles contraprestación por vía de indemnización.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA.

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha en todos sus términos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 56 de la Ley agraria, presentado por Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, presentada en fecha 30 de mayo de 2017.

SEGUNDO. - Archívese como asunto total y definitivamente concluido.




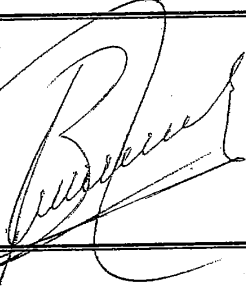




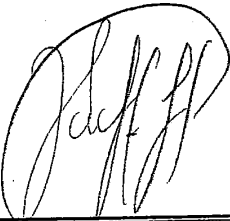
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de noviembre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA..


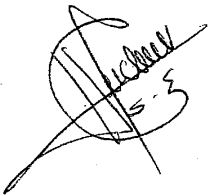

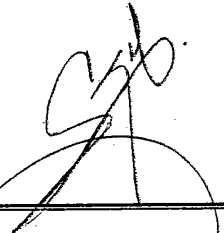

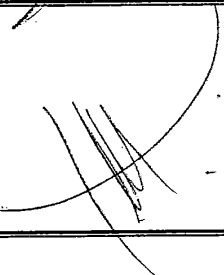

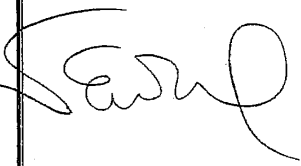


Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI-QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA..





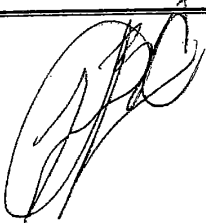

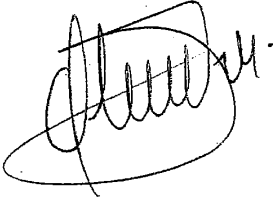
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LÓPEZ ROBLERO UBERLY SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA..






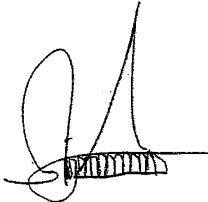

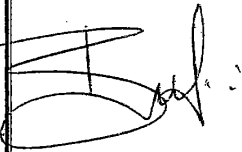
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS	 		
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI-MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY AGRARIA..

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			
DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ INTEGRANTE  MORENA -AOXACA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

Dictamen LXIII I/3/029_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176 y 180 numeral 1; y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

iniciativa. En el apartado "**Descripción de la Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 28 de abril de 2017, fue presentada la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI.**
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
3. Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas dieron trámite de recibo el día 18 de mayo de 2017 e iniciaron el análisis de la iniciativa correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- El objeto de la presente iniciativa es "instaurar una asignatura obligatoria en la educación primaria, secundaria, preparatoria, y escuelas normalistas", para impartir la enseñanza de las lenguas extranjeras (como el inglés) en paralelo



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII 1/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

a la enseñanza de las lenguas maternas originarias dependiendo del lugar geográfico de residencia.

- El promovente argumenta que las lenguas indígenas de nuestro país son parte de nuestro pasado, nuestra cultura y nuestra "condición como mestizos". Asimismo, considera que, a lo largo del tiempo, las lenguas indígenas se han desvanecido por distintas razones como: "la conquista española, las epidemias, la mezcla de razas y la imposición de la lengua española como lengua oficial del Nuevo Mundo". Según el diputado Valencia, tales circunstancias no deben repetirse, por lo tanto "debemos defender todo lo concerniente a nuestra idiosincrasia, usos, costumbres y preservar la lengua materna originaria".
- El promovente argumenta que, por el devenir de la historia, el náhuatl y el español fueron impuestos como lenguas oficiales, lo cual, sumado a la pérdida de vidas derivada de epidemias, batallas en la Conquista y por el propio el mestizaje, posicionó al español como la lengua dominante hasta nuestros tiempos. A partir de lo anterior, el legislador considera que las lenguas maternas de los pueblos originarios se ven amenazadas por la enseñanza del inglés en la educación básica. El legislador comenta:

"La lengua española tomó su lugar dentro de nuestro país y se impartió, como lengua oficial tal y como se hace ahora con la obligatoriedad del idioma Inglés en los tres niveles básicos de educación, situación que no sucede actualmente por no tener como obligatoria una asignatura, en los programas de estudio de los niveles educativos básicos, contenida y regulada, en la Ley General de Educación, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que planteé la obligatoriedad del estudio de la lengua materna de los pueblos originarios."

- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población indígena representa 13% del total de los mexicanos, siendo las lenguas de mayor uso el náhuatl, el maya, el mixteco, el zapoteco, el tzeltal,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

el tzotzil, el otomí, y el totonaca, con su diversidad de variantes. Asimismo, de acuerdo con el promovente, al menos 14 de ellas están en peligro de extinción.¹ Pese a ello, México se encuentra entre los 10 primeros países con mayor cantidad de lenguas originarias vivas habladas dentro de sus fronteras, pues de las 11 familias lingüísticas indoamericanas con presencia en el territorio nacional, los pueblos indígenas mexicanos hablan 364 variantes.

- Adicionalmente, la iniciativa busca “estimular la inserción del uso pleno de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional para que la nación, pueblos y comunidades indígenas conserven su identidad”. El diputado Valencia apunta que hoy en día, existen más de tres mil lenguas en peligro de desaparición, por lo que considera esencial su preservación debido a que es en ellas donde vive la identidad nacional. Indica que las y los mexicanos deberíamos hablar una lengua indígena, pues considera que hablar otras lenguas (como el inglés) implica el olvido de nuestro verdadero pasado y nuestros orígenes como individuos.
- El legislador considera igual de importante la enseñanza de las lenguas maternas originarias que la enseñanza del inglés. Retoma como ejemplo la incorporación del vascuence, el catalán y el valenciano como lenguas impartidas en sus respectivas regiones en España. Por lo tanto, considera pertinente la enseñanza de las lenguas indígenas no sólo en los libros de texto, sino dentro del plan de estudios, para que se enseñe en las aulas de primaria, secundaria y preparatoria.
- La exposición de motivos de la iniciativa abunda en la importancia de promover el multilingüismo como mecanismo para preservar las lenguas indígenas, las cosmovisiones y la diversidad cultural con las que están relacionadas. Aunado a ello, se argumenta que la iniciativa pretende eliminar la discriminación que han sufrido los pueblos indígenas, misma que ha

¹ Referencia no citada por el promovente.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

forzado el abandono de sus lenguas. Considera que éste ha sido el caso de los hablantes de otomí en la parte central del país, y de los totonacas en la parte esta central de México. La combinación de factores sociales, económicos y políticos han favorecido dicha situación.

- Para el que suscribe, es de vital importancia que educadores e investigadores formen parte en este cambio de enfoque sobre el aprendizaje de las lenguas y culturas del país. Para ello, considera prudente una modificación a la legislación vigente, pues

“La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, al igual que la Ley General de Educación, no precisan la obligatoriedad de una asignatura que promueva el conocimiento y estudio de la lengua materna originaria; la primera, sólo ordena la promoción, preservación, difusión, conocimiento y utilización de las lenguas maternas, sin embargo no establece los insumos legales para llevar a cabo tales mandatos, en otras palabras y válgase la expresión, es una ley sin dientes porque no exige su coercibilidad para su cumplimiento en esta materia, razón por la cual planteamos también, la reforma a la norma correspondiente”.

- A partir de lo anterior, el legislador somete a consideración de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto que por el que se reforman los artículos 7, fracción IV, 13, fracción I, 20, fracción I, de la Ley General de Educación, y los artículos 5, 6 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Primero. Se reforman los artículos 7, fracción IV, 13 fracción I, y 20, fracción I, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-III (...)

IV. Promover **como asignatura obligatoria equivalente al idioma inglés** la enseñanza del conocimiento de la pluralidad lingüística de la nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas **en los niveles: primaria, secundaria, preparatoria y escuelas normalistas en la República Mexicana**, los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica **y media superior** incluyendo la indígena, **tomando en cuenta lo establecido en la fracción IV del artículo 7o. de esta ley**, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, **siendo exigible para éstos el dominio de la lengua de los hablantes indígenas que atiendan.**

(...)

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena **los cuales hablarán y dominarán perfectamente la lengua de los**



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

hablantes que atiendan; así como también, la especial, normalista y de educación física;

Segundo. Se reforman los artículos 5, 6 y 13, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, federación, entidades federativas y municipios en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, **a través de una asignatura obligatoria en los planes de estudio de primaria, secundaria, preparatoria y escuelas Normalistas en la República Mexicana.**

Artículo 6. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad, **importancia y promoción** de la diversidad lingüística y cultural de la Nación Mexicana, **en coordinación con La Ley General de Educación.** Además, destinará un porcentaje del tiempo que dispone en los medios de comunicación masiva concesionados, de acuerdo a la legislación aplicable, para la emisión de programas en las diversas lenguas nacionales habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas nacionales de las diversas Regiones del país **de acuerdo a la ubicación Geográfico Cultural que por su lengua materna tengan.**

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente ley, y en particular las siguientes:

I. Incluir dentro de los planes y programas **de estudio**, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena **una**



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

asignatura obligatoria para el rescate de la lengua materna, a través de las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

I- IV (...)

V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente e implemente **una asignatura obligatoria en los planes de estudio; equivalente al idioma inglés a través de** la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;

Transitorios

Primero. El presente decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

IV. CONSIDERACIONES

- A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas corresponde evaluar la pertinencia de las modificaciones a los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas sugeridas por el diputado Óscar Valencia García, motivo por el cual las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora determinamos lo siguiente:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

1. Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras consideramos que la preservación de las lenguas indígenas es un mecanismo para salvaguardar la identidad cultural de los pueblos originarios y del país. Asimismo, observamos que es obligación del Gobierno Federal garantizar la no discriminación y la protección de las comunidades indígenas fortaleciendo el respeto hacia la diversidad cultural.

Lo anterior es concordante con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación; promueve la igualdad de oportunidades de los indígenas; garantiza la vigencia de sus derechos fundamentales; y establece su participación en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, como se muestra a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

(...).

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a III. (...).



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. a VIII. (...).

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. (...).

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. a VIII. (...).

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

(...)."



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

2. En el análisis de la propuesta realizada por el legislador, las Dictaminadoras enfatizan que la determinación de los planes y programas de estudio para el nivel básico aplicables en toda la República Mexicana es competencia de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el artículo 48 de la propia Ley General de Educación, como se muestra a continuación:

Ley General de Educación

“Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.”

Por lo tanto, corresponde a la autoridad educativa federal, y no al Congreso de la Unión, establecer los planes y programas de estudio, determinar las asignaturas, su contenido, así como su condición de obligatoriedad.

Adicionalmente, respecto a la determinación de los planes y programas de estudio, la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales y de los sectores sociales involucrados en la educación, así como las opiniones de los maestros y los padres de familia, tal y como lo establece el mismo artículo 48 de la Ley General de Educación, el cual a la letra dice:

“Artículo 48. (...).

Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios, la Secretaría de Cultura propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo.

Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos.

(...)."

Aunado a lo anterior, la Reforma Educativa contempla la participación social activa de todos los sectores involucrados en la educación mediante los Consejos Escolares de Participación Social, por lo que la población indígena tiene la facultad de participar en la toma de decisiones en los planteles a los que asistan para resolver las necesidades escolares con base en su ideología y cosmovisión.

3. La propuesta de modificación al artículo 7º se contrapone a la naturaleza jurídica del propio artículo, pues la LGE es una ley de normatividad general no limitativa, por lo que las particularizaciones o casos concretos contravienen dicha naturaleza.

Cabe destacar que los fines de la educación, sobre lo que versa el mencionado artículo, son preceptos de carácter general, por lo que no incurren en especificidades sobre la materia que abordan.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Asimismo, las Dictaminadoras observan que algunas de las fracciones del artículo 7º de la LGE contemplan las preocupaciones que el promovente presenta en la exposición de motivos de su iniciativa, como se muestra a continuación:

“**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a III. (...).

IV. Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V. y VI. (...).

VI. BIS Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VIII. a XVI. (...).”

Se observa que las modificaciones sugeridas por el promovente al artículo 7º de la LGE no son materia del artículo que se pretende modificar, por lo que la Comisión Dictaminadora las determina como improcedentes.

4. Por otra parte, las propuestas de modificación a los artículos 13 y 20 de la LGE buscan hacer obligatorio el dominio de lengua indígena para los profesores que impartan este tipo de educación. Si bien, las Comisiones Dictaminadoras entienden los motivos de la propuesta, consideran que las



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

modificaciones sugeridas caen en una sobrerregulación respecto a artículos vigentes.

En los últimos años se ha presentado un fenómeno jurídico que en vez de ayudar genera gran descontrol en las dependencias de la administración pública, la sobrerregulación. Cada Legislatura se presentan diversas iniciativas, que si bien, tienen buenos propósitos, proponen normas que ya se encuentran plasmadas, ya sea en el mismo ordenamiento o en algún otro, en algunas ocasiones facultando a dos o más dependencias para un mismo asunto, lo que en lugar de traer un beneficio genera incertidumbre jurídica.

“Los conflictos normativos, son el resultado de la existencia del fenómeno de la sobrerregulación que se ha producido en los últimos tiempos con el objeto de prever todas las situaciones posibles, ha generado no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en un determinado país, sino también problemas de incompatibilidad entre normas dentro de un sistema jurídico.” 4

La propia fracción IV del artículo 7º de la LGE establece que “Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español”, lo cual implica, sin caer en especificaciones concretas, que la impartición de dicha educación cumplirá con las necesidades pedagógicas de la población indígena que así lo requiera.

En robustecimiento de lo anterior, la Sección 2, De los Servicios Educativos, de la LGE, señala en su artículo 20:

“Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena-especial y de educación física;



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_JU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

II.- La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente;

III. y IV. (...)."

Esto significa que los docentes encargados de impartir la educación indígena son sujetos a procesos de formación continua y actualización con base en lo estipulado por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En fortalecimiento de los argumentos previos, las Dictaminadoras presentan a continuación articulado de la Ley General del Servicio Profesional Docente:

"Capítulo II, De la Distribución de Competencias

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

I. a VII. (...).

VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX. a XX. (...)."

"TÍTULO SEGUNDO Del Servicio Profesional Docente, CAPÍTULO I De los Propósitos del Servicio

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

I. a VI. (...).

VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y

VIII. (...)."

Así pues, se observa que cuando el artículo 13 y 20 de la LGE mencionan la *formación de maestros*, ésta supone su idoneidad para instruir a la población hablante de lenguas indígenas, por lo que la propuesta del legislador Valencia se encuentra puntualmente atendida.

5. No se omite señalar que la preocupación del promovente por garantizar una correcta enseñanza de las lenguas indígenas se encuentra amparada por el artículo 21 de la LGE, que a la letra indica:

"Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente.

(...).



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

(...)."

Adicionalmente, la LGE, en su Capítulo IV, Del Proceso Educativo, Sección 1. De los tipos y modalidades de educación, artículo 38, establece que:

"Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios."

6. Adicionalmente, las Dictaminadoras subrayan que la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, en su artículo 11, refuerza los preceptos de la educación bilingüe e intercultural, cubriendo las inquietudes del promovente:

"Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos".

Además, el artículo 13 de la LGDLPI, en atención a los motivos de la iniciativa en comento, a la letra dice:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Artículo 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:

- I. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional;
- II. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura;
- III. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate"

7.- En esta tesitura y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras, a fin de tener mayores elementos para realizar el dictamen correspondiente, solicitaron al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa objeto del presente dictamen.

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estableció en el estudio que se le requirió, que "La entrada en vigor de la Iniciativa objeto de esta valoración generaría un impacto presupuestario al erario federal, por aproximadamente 8,478.5 millones de pesos, asociados a la formación de profesores, una vez teniendo el equipo de maestros para impartir la lengua materna, iniciaría una segunda fase de enseñanza en educación básica. El costo de la impartición de la lengua materna en escuelas públicas de enseñanza básica y media superior ascendería a 101.9 millones de pesos para el primer año; 657.2 millones de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

pesos en el segundo año, 987.0 millones de pesos durante el tercer año y para el cuarto año y posteriores se necesitaría 1,141.5 millones de pesos. Finalmente para esta segunda parte se requerirían 415 millones 470 mil 457 pesos anuales para la impresión de libros.

En conclusión, las Comisiones Dictaminadoras acuerdan desechar la Iniciativa en comento, al observar que las propuestas de modificación no son materia del articulado que se busca modificar o se encuentran contempladas en la normatividad vigente, por lo que su incorporación implicaría redundancia normativa.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI, el día 28 de abril de 2017.

Segundo. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2017



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII I/3/029_IU

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del grupo parlamentario del PRI

Referencias

1. Cámara de Diputados, *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017*, en línea
http://www.diputados.gob.mx/PEF_2017/2017/work/models/PPEF2017/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf
2. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *La educación en un mundo plurilingüe*, en línea, disponible en
<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001297/129728s.pdf>
3. Secretaría de Educación Pública, *Diagnóstico del programa S270, Programa Nacional de Inglés*, en línea disponible en
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/64151/Diagnostico_del_programa.pdf
4. Conflictos normativos: Las Antinomias en el Sistema jurídico Mexicano M.T.C. Carmen Hortensia Arvizu Ibarra.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente

[Handwritten signature of Hortensia Aragón Castillo]



Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

[Handwritten signature of Adriana del Pilar Ortiz Lanz]



Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

[Handwritten signature of Rocío Matesanz Santamaría]



Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Secretaria

[Handwritten signature of Laura Mitzi Barrientos Cano]



Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria

María Esther Guadalupe Camargo Félix



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Miriam Dennis Ibarra Rangel



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria

María del Rosario Rodríguez Rubio



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Elena Aceves Pastrana



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

Jorge Álvarez Maynez



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario

[Handwritten signature]



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaría

[Handwritten signature]



Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala
Secretaria

[Handwritten signature]



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Hersilia Onfalia Adamina
Córdova Morán
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Delfina Gómez
Álvarez
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



Dip. Francisco Martínez
Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge
Márquez Alvarado
Integrante



COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 13 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 5, 6 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ÓSCAR VALENCIA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Joaquín Jesús Díaz
Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel
Méndez Bazán
Integrante




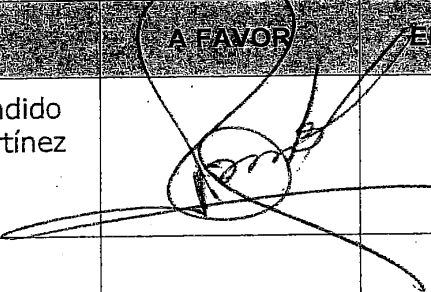



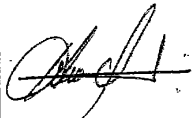



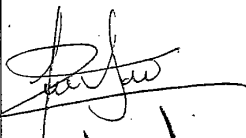

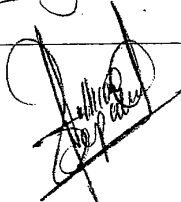

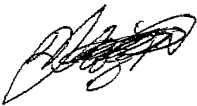
Dip. Luis Maldonado
Venegas Integrante



Dip. Flor Estela Rentería
Medina
Integrante



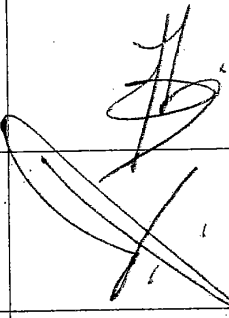
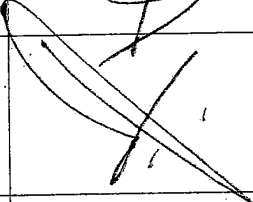



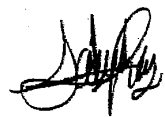
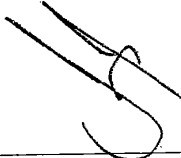


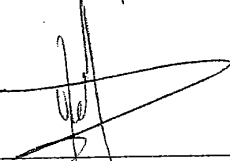
Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Vitálico Cándido Coheto Martínez PRI Presidente			
2.	 Dora Elena Real Salinas PRI Secretaria			
3.	 Hernán De Jesús Orantes López PRI Secretario			
4.	 Miguel Ángel Sulub Caamal PRI Secretario			
5.	 Edith Villa Trujillo PRI Secretaría			
6.	 Lillian Zepahua García PRI Secretaria			
7.	 Joaquín Jesús Díaz Mena PAN Secretario			




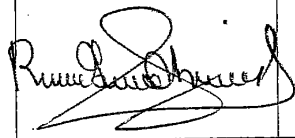


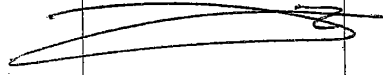


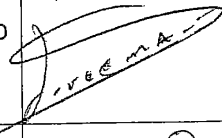

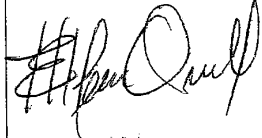

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
8.	 Luis de León Martínez Sánchez PAN Secretario			
9.	 Victoriano Wences Real PRD Secretario			
10.	 Modesta Fuentes Alonso MORENA Secretaria			
11.	 Karina Sánchez Ruiz NA Secretaria			
12.	 Jorge Álvarez López PVEM Integrante			
13.	 María Mercedes Aguilar López PAN Integrante			
14.	 Hugo Alejo Domínguez PAN Integrante			










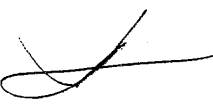
Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
15.	 Rosa Guadalupe Chávez Acosta PRI Integrante			
16.	 Eva Florinda Cruz Molina PRD Integrante			
17.	 Próspero Manuel Ibarra Otero PRI Integrante			
18.	 Araceli Madrigal Sánchez PRD Integrante			
19.	 Cesáreo Jorge Márquez Alvarado PVEM Integrante			
20.	 María Elena Orantes López MC Integrante			
21.	 Janette Ovando Reazola PAN Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Asuntos Indígenas por el que se desecha iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 13 y 20 de la Ley General de Educación y 5, 6 y 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, presentada por el diputado Óscar Valencia García del Grupo Parlamentario del PRI.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS				
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
22.	 Álvaro Rafael Rubio PRI Integrante			
23.	 Heidi Salazar Espinosa PRI Integrante			
24.	 Christian Joaquín Sánchez Sánchez PRI Integrante			
25.	 Guillermo Rafael Santiago Rodríguez MORENA Integrante			
26.	 Francisco Ricardo Sheffield Padilla PAN Integrante			
27.	 Timoteo Villa Ramírez PRI Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueba el Punto de Acuerdo. Aprobado el Punto de Acuerdo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diciembre 14 del 2017.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21; y se reforman los artículos 73, fracción XXIII; 76, fracción II; 115; 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1 fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **ANTECEDENTES**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas hasta su recepción y valoración como minuta.
- II. En el capítulo **CONTENIDO DE LA MINUTA**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que aducen los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.
- III. En el capítulo de **CONSIDERACIONES**, se explican los argumentos en que se sustenta el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. La minuta que se dictamina es resultado de las siguientes iniciativas que fueron presentadas por diversos inicialistas:
 - a) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 1° de diciembre de 2014 por el titular



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

del Poder Ejecutivo Federal, a fin de precisar la competencia federal y de los estados en la función policial.

- b) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 21, 73, 76, 105 y 123 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 4 de noviembre de 2015, con objeto de modificar el andamiaje institucional a cargo de la función de seguridad pública, crear el Instituto Nacional de Seguridad Pública y el servicio nacional de carrera policial, así como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y la revisión del régimen laboral de los trabajadores de la seguridad pública.
- c) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 69 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el 22 de julio de 2015, en materia de seguridad pública y sistema penitenciario.
- d) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 21, 73, 76, 104, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sen. Miguel Barbosa Huerta, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 2 de febrero de 2016, proponiendo la creación de la Comisión Nacional de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Seguridad y la revisión del régimen laboral de los trabajadores de la seguridad pública.

- e) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica y adiciona la fracción XXIII del artículo 73 y se reforma la fracción VII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Sen. Manuel Bartlett, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo del 4 de febrero de 2016, con objeto de afirmar la competencia del municipio para realizar las funciones de seguridad pública y profesionalizar a las policías en los tres órdenes de gobierno.
- f) Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21, 115, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dip. Francisco Martínez Neri, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del 1 diciembre de 2014, en materia de seguridad pública estatal y municipal coordinada.

2. Adicionalmente, se menciona en el dictamen aprobado por la colegisladora que se tomaron en cuenta las siguientes iniciativas con propuestas similares:

- a) Iniciativa del Senador Héctor Bautista, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentada el 11 diciembre de 2010.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- b) Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, presentada el 7 octubre de 2010.
 - c) Iniciativa del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 21 febrero de 2013.
 - d) Iniciativa del Sen. Miguel Romo Medina, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 18 septiembre de 2013.
 - e) Iniciativa del Dip. Guillermo Anaya Iltamas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentada el 10 de febrero de 2014.
 - f) Iniciativa del Dip. Armando Luna Canales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada el 20 de enero de 2016.
3. La Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República turnó las iniciativas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Federalismo; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos Segunda, conforme se fueron presentando las mismas.
4. En Sesión de fecha 14 de junio de 2016, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; de Federalismo; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se reforma y adiciona



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

el artículo 21; y se reforman los artículos 73, fracción XXIII; 76, fracción II; 115; 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública; mismo que en fecha 17 de junio de 2016, fue enviado a la Cámara de Diputados para su análisis y discusión.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta, para dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, con fecha 23 de junio de 2016.

5. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública de la Cámara de Diputados, a su vez, realizaron actividades parlamentarias con el objeto de discutir ampliamente el contenido de la minuta y atender las consideraciones de los Grupos Parlamentarios al respecto; así mismo, la Junta de Coordinación Política, sostuvo un encuentro con el Secretario de Gobernación, ocasión en la que expuso sus consideraciones y sugerencias sobre la minuta. Las actividades a que se refiere este numeral fueron las siguientes:

- a) En el marco de la Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública, celebrada el 9 de febrero del año en curso, uno de los puntos del orden del día consistió en aplicar el proceso legislativo de la minuta de referencia y se convocó a una reunión específica para el desahogo de la misma.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- b) El 14 de febrero de 2017, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Seguridad Pública, se dio a conocer el proceso legislativo, así como el proyecto de dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21; y se reforman los artículos 73, fracción XXIII, 76, fracción II; 115; 116; y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Seguridad Pública, y se acordó apresurar su dictaminación.
- c) Con fecha 22 de marzo se llevó a cabo la Primera Reunión de Juntas Directivas de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública en la que se explicó el contenido de la minuta y se estableció como acuerdo que cada Grupo Parlamentario enviara su posicionamiento al respecto.
- d) El 26 de abril se llevó a cabo la Segunda reunión de Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Seguridad Pública en la que los Grupos Parlamentarios expresaron su posición ante la minuta, expresando el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano su adhesión a la misma en sus términos, y los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México su oposición a la misma.
6. En la reunión celebrada con la Junta de Coordinación Política el día 1° de marzo de 2017, el Secretario de Gobernación formuló algunos comentarios sobre la minuta y expresó su posición en torno a las reformas en materia de seguridad pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

7. Con motivo de las actividades parlamentarias a que se refiere el punto 5, se recibieron los posicionamientos de los Grupos Parlamentarios como sigue:

- a) Por conducto de la Diputada María Cristina García Bravo el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática expresó mediante oficio CGB/038/2017 de fecha 23 de marzo de 2017 su posicionamiento respecto de la minuta, expresando su respaldo a la misma en sus términos;
- b) Mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 2017, el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola presentó la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en torno a la minuta y proponiendo retomar la iniciativa del Ejecutivo Federal descrita en el inciso a) del punto 1 de este Capítulo de Antecedentes; y
- c) Mediante oficio sin número de fecha 27 de abril de 2017, los Diputados Lorena Corona Valdés y Cándido Ochoa Rojas presentaron la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en torno a la minuta, proponiendo retomar la iniciativa del Ejecutivo Federal descrita en el inciso a) del punto 1 de este Capítulo de Antecedentes.

8. Por razón de método, las observaciones planteadas tanto por el Secretario de Gobernación como por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, relacionadas en los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

puntos 6 y 7 anteriores, se abordan en el Capítulo de Consideraciones de este dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

La minuta en estudio parte de la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado mexicano en materia de seguridad pública, reconociendo que todos los planteamientos formulados obedecen a una legítima preocupación por abatir la inseguridad, la violencia delincinencial y la conculcación de derechos y libertades fundamentales de las personas.

Destaca que el conjunto de propuestas que se analizaron en la minuta es para dar respuesta a la sociedad sobre la acción estatal para hacer frente a la comisión de delitos que afectan sus derechos y minan su seguridad. Así se reconoce, Quinta Consideración, "en los planteamientos vinculados con la revisión del modelo policial; con la revisión de competencias y capacidades para llevar a cabo la función policial; con los planteamientos inherentes a la profesionalización de las actividades policiales y los derechos y obligaciones de los integrantes de las instituciones que las realizan; con la voluntad de incorporar constitucionalmente a las instituciones penitenciarias en la esfera del sistema de las instituciones de seguridad pública, y con la revisión del sistema de distribución de competencias penales para la persecución del delito y el enjuiciamiento y sanción de los responsables."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La legisladora señala haber deliberado en torno a tres grandes conceptos, que son:

A. Reforma sobre el modelo policial y la responsabilidad de la función policial, en el que se desglosan los siguientes elementos de análisis:

1. Competencia de la Federación para realizar las funciones de prevención, reacción e investigación del delito, conforme a los criterios establecidos en ley general;
2. Competencia de los Estados y de la Ciudad de México para realizar las funciones de prevención, reacción e investigación del delito, conforme a los criterios establecidos en ley general;
3. Competencia de los municipios para asumir funciones de prevención, reacción e investigación del delito, conforme a los criterios establecidos en ley general y certificación de capacidades, de equipamiento y control de confianza;
4. Coordinación de los órdenes de gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios para el desempeño de la función policial y, en general, de seguridad pública, considerándose hipótesis de mando único federal y de mando único estatal, conforme a las previsiones de las leyes aplicables;
5. Sistema objetivo de certificación de capacidades para el desempeño de la función policial; capacidades en funciones de reacción, de prevención y de investigación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

6. Competencia de los municipios para establecer el servicio de policía de proximidad y para la aplicación de los bandos de gobierno y normas administrativas municipales. En sí, labores de vigilancia y custodia en proximidad con la comunidad, de prevención social del delito, de conocimiento y actuación ante faltas administrativas contra orden público, de vinculación con el sistema de juzgados cívicos y de capacidad para ejecutar el arresto administrativo;
7. Competencia de los municipios para contribuir al diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial del delito;
8. Asignación de los recursos públicos para la seguridad pública conforme a las disposiciones de las leyes aplicables, sean federales o estatales, a partir de las premisas de que el recurso es exclusivo para esa función y de que está disposición y ejecución del orden de gobierno que efectivamente realiza las funciones policiales;
9. Previsión de normas para la supervisión, formulación de recomendaciones y eventual intervención de la Federación, a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en las instituciones policiales de las entidades federativas y, en caso, de los municipios;
10. Previsión de normas para que el municipio solicite al Estado que asuma la función policial en su demarcación territorial y su temporalidad, así como para que el orden municipal retome por sí el desempeño de la función policial;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- 11.Revisión del orden normativo inherente a la autorización para la adquisición y uso de armamento por parte de las instituciones de seguridad pública;
 - 12.Fortalecimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la revisión de su esfera de atribuciones y la corresponsabilidad del Poder Legislativo en la ratificación del titular, así como el establecimiento de un periodo de desempeño y la posibilidad de su reelección para otro periodo;
 - 13.Homologación de reglas para la selección, ingreso, formación, desarrollo, capacitación permanente, promoción, estímulos, reconocimientos y disciplina para los integrantes de las instituciones policiales de todos los órdenes de gobierno;
 - 14.Implementación gradual de la reforma a las instituciones policiales y de seguridad pública con base en planes estratégicos que contemplen metas, objetivos, estrategias, líneas de acción, inversiones, plazos y procedimientos de evaluación. Es relevante determinar la fase inicial de la implementación y qué Estados participarían en ella al entrar en vigor la reforma, y las premisas para la adopción de las fases subsiguientes.
- B. Reforma sobre las instituciones comprendidas en el concepto de seguridad pública:**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Consideración sobre la incorporación constitucional de las instituciones a cargo de la ejecución de sanciones penales, en el concepto de instituciones de seguridad pública.

C. Reforma sobre los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones de seguridad pública.

1. Previsiones de ingreso, permanencia, desarrollo y ascenso, conforme a los criterios homologados a partir de la ley general que expida el Congreso de la Unión, conforme a las bases constitucionales para la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
2. Definición de normas para el establecimiento de un Servicio Nacional Profesional Policial, con provisiones de movilidad en escalafones vertical y horizontal, así como adquisición y portabilidad de derechos de los miembros del Servicio durante su carrera en las instituciones de seguridad pública;
3. Previsiones sobre condiciones generales de la relación laboral (jornada, salarios y permisos, en términos de la legislación aplicable a la institución de seguridad pública a la que se pertenezca, y su evolución en términos del establecimiento del servicio nacional profesional policial);
4. Previsión del otorgamiento de prestaciones complementarias de seguridad social para los integrantes de las instituciones de seguridad pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

III. CONSIDERACIONES.

Primera. Revisada minuciosamente la minuta por estas Comisiones Unidas, encuentran que la misma es resultado de un amplio análisis y profunda discusión sobre los diversos conceptos motivo de la presente reforma, y que si bien es cierto algunas propuestas contenidas en las iniciativas dictaminadas no fueron valoradas en sus términos, es de destacarse que las propuestas que generaron mayor consenso han quedado integradas. Se concluye que las iniciativas dictaminadas fueron objeto de un previo estudio cuyo propósito siempre fue convertir en ley los instrumentos necesarios para prevenir y combatir la seguridad pública como fenómeno que aqueja de manera muy seria a todo el país.

En ese sentido, y toda vez que conforme al marco normativo que rige al procedimiento legislativo, estas Comisiones encuentran que si bien la discusión no concluye con esta minuta sí es necesario que la misma deba ser aprobada por la Cámara de Diputados para continuar con el procedimiento establecido y sean los Congresos locales los que ahora participen y de esa manera el Constituyente Permanente pueda reformar a la Constitución.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas acuerdan aprobar la presente minuta en sus términos asumiendo que estas reformas constituyen una nueva base para el desarrollo y fortalecimiento de nuestras instituciones policiales a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

través de la creación de capacidades, la relación legal más que casuística entre los órdenes de gobierno, el respeto a los principios del federalismo y la subsidiariedad y el ordenamiento técnico de los procesos de evaluación de las instituciones.

Segunda. La minuta que se dictamina aporta nuevas reglas para el funcionamiento tanto de la función de seguridad pública como para el diseño del Sistema Nacional en la materia, en particular:

1. La definición de las funciones de la seguridad pública y los fines de la misma.
2. Los principios de actuación de las instituciones de seguridad pública, entre los que destaca el de subsidiariedad.
3. La ampliación de los componentes el sistema de desarrollo policial.
4. La Introducción de la formulación y adopción de políticas públicas en materia de prevención del delito y de la seguridad pública en general.
5. La participación de la sociedad en la evaluación de las políticas de prevención del delito y de las instituciones de seguridad pública.
6. La homologación de la actuación y operación de las instituciones policiajes, incluyendo el uso legítimo de la fuerza.
7. El principio de coordinación como base para las relaciones intergubernamentales en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

8. La regulación conforme a supuestos legales y no discrecionales de los escenarios excepcionales previstos en la minuta, incluyendo la subordinación del mando.
9. El diseño del Sistema Nacional de Seguridad Pública en forma holística.
10. La participación social y de los gobiernos municipales en forma orgánica en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
11. Las funciones sustantivas a cargo del Consejo Consultivo Ciudadano.
12. La naturaleza técnica del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
13. La gradualidad en el diseño de mecanismos de intervención, así como los objetivos de los mismos.
14. La racionalidad y temporalidad de los procesos de delegación de funciones de seguridad pública.
15. La precisión de las funciones municipales en materia de seguridad pública.

Tercera. Para una mejor comprensión del contenido de la reforma que se impulsa y con el objeto de orientar al Congreso de la Unión al emitir la legislación secundaria que se deriva de estas reformas, lo cual permitirá que las consideraciones hechas por los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados y por el Secretario de Gobernación, mismas que han quedado señaladas en el apartado de Antecedentes de este dictamen, sean adecuadamente estimadas en el proceso de implementación legislativa y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

administrativa y en el diseño de políticas públicas por parte de las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a continuación se presenta un cuadro comparativo con una referencia precisa de cada una de las modificaciones propuestas en la minuta:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA MINUTA	SENTIDO DE LA REFORMA
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en ejercicio de esta función.</p>	<p>Artículo 21...</p>	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, y tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz</p>	<p>Señalamiento genérico en el sentido de que la seguridad pública es una función del Estado, sin hacer referencia a órdenes de gobierno. Incorporación de la finalidad de la función de seguridad pública.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



<p>CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Constitución Mexicana. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>públicos, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y la ley general en la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, subsidiariedad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p>	<p>Se introduce el principio de subsidiariedad entre los que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública.</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>...</p>	<p>Enriquecimiento de los conceptos inherentes a la regulación de la carrera policial cuya homología se hará a través del establecimiento del sistema nacional de carrera policial conforme a lo previsto en la Ley general en la materia. Incorporación del concepto de prestaciones complementarias de Seguridad Social para los miembros de la carrera Policial.</p>
<p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>I. La regulación para el reclutamiento; la selección; el ingreso; la remuneración mínima; la formación inicial, continua y de mandos; la permanencia; la rotación; la evaluación; el reconocimiento; la certificación de habilidades; los estímulos y recompensas, así como el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, de</p>	<p>Enriquecimiento de los conceptos inherentes a la regulación de la carrera policial cuya homología se hará a través del establecimiento del sistema nacional de carrera policial conforme a lo previsto en la Ley general en la materia. Incorporación del concepto de prestaciones complementarias de Seguridad Social para los miembros de la carrera Policial.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p>	<p>conformidad con lo previsto en la ley general en la materia, misma que establecerá un sistema nacional de carrera, basado en el desarrollo policial, y las prestaciones complementarias de seguridad social.</p>	<p>Se establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben haber aprobado las evaluaciones y cumplir con los requisitos que determine la ley, además de haber sido registrados en el Sistema de información de personal a que se refiere esta fracción.</p>
<p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p>	<p>III. ...</p>	<p>Se mantiene el texto vigente, cambiando el orden del artículo.</p>
<p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p>	<p>IV. ...</p>	<p>Se mantiene el texto vigente, cambiando el orden del artículo.</p>
<p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p>	<p>V. ...</p>	<p>Se mantiene el texto vigente, cambiando el orden del artículo.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Las reglas para la actuación de las instituciones policiales conforme a protocolos homologados de actuación y operación, incluido el uso legítimo de la fuerza; equipamiento, y demás aspectos que permitan construir capacidades en todo el país para la eficaz función policial.</p>	<p>Incorporación del principio de la homologación de protocolos de actuación y operación, así como de la construcción de capacidades policiales en los distintos órdenes de gobierno.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. La actuación de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno con base en los criterios de coordinación que establezca la ley general de la materia. La misma preverá los casos de excepción en que las instituciones policiales de las entidades federativas actuarán bajo el mando de las federales y en que las municipales lo harán bajo el mando de las estatales o federales, a fin de asegurar la eficacia de la función policial y los fines de la seguridad pública.</p>	<p>Se establece como principio para regular las relaciones y la actuación entre las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno la coordinación. Se establece que el mando federal sobre las instituciones policiales estatales, o el federal o estatal sobre las municipales, serán supuestos excepcionales previstos en la ley general de la materia. Esta alternativa permitirá que la centralización del mando municipal en los gobiernos estatales, o de los estatales en la federación, obedezca a razones excepcionales y no se constituya en una regla que desincentive el cumplimiento de las obligaciones de estados y municipios. De esta forma también, respondiendo a supuestos excepcionales previstos en la ley secundaria, podrán descargarse del</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Sin correlativo.</p>	<p>VIII. El Sistema Nacional de Seguridad Pública se constituye por el conjunto de principios, reglas, procedimientos y órganos a cargo de la coordinación institucional, la adopción de políticas públicas, la generación de capacidades institucionales y la emisión de reglas para la formación, desempeño y evaluación de las instituciones de seguridad pública del país, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el párrafo noveno de este artículo.</p>	<p>gobierno federal responsabilidades que no les son originarias, como lo es la atención de tareas propias de otros órdenes de gobierno.</p> <p>Establecimiento de previsiones para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sus fines están orientados a generar capacidades y a evaluar a las instituciones policiales en términos de su capacidad para atender los fines de la seguridad pública.</p> <p>El desarrollo de capacidades constituye uno de los pilares más relevantes de la reforma, dado que constituye el mecanismo más profundo para que cada orden de gobierno atienda las responsabilidades de su competencia y conformes con su naturaleza, evitando que resulten incapaces de ello por falta de estímulos o mecanismos para su adecuado desarrollo. La generación de capacidades, que es uno de los fines medulares del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe entenderse como una de las estrategias para que los tres órdenes de gobierno cumplan con sus funciones constitucionales, y para que los mecanismos de intervención y delegación que se proponen en estas mismas reformas</p>
-------------------------	---	---

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	sean excepcionalmente y transitorios.	efectivamente	supuestos
Sin correlativo.	El Sistema se integrará por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo y el Consejo Consultivo Ciudadano.	Se crean los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	
Sin correlativo.	El Consejo Nacional se conformará por el Presidente de la República, quien lo presidirá, y los servidores públicos federales que señale la ley; los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y los Presidentes Municipales en los términos que prevea la ley, y en sus sesiones participará el Secretario Ejecutivo. Los integrantes del Consejo Consultivo formarán parte del Consejo Nacional.	Se detalla la integración del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se amplía el tipo de sus participantes, rescatando la participación de los gobiernos locales a través de los Presidentes Municipales, y de la sociedad a través del Consejo Consultivo.	
Sin correlativo.	El Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas. El Secretariado Ejecutivo es el órgano técnico a cargo de la ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, de la implementación de políticas públicas nacionales en la materia y de la gestión de los procedimientos de evaluación e intervención de las	Se establecen los propósitos esenciales de cada uno de los órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destacando su orientación hacia el diseño e implementación de políticas públicas y la evaluación de las instituciones policiales. Se fijan los principios de actuación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>instituciones policiales en los términos de esta Constitución y de la ley, y su desempeño se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. El Consejo Consultivo Ciudadano es la instancia a cargo de la vigilancia externa, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en los términos que establezca la ley.</p>	<p>Se dota al Consejo Consultivo Ciudadano de funciones de vigilancia externa, rendición de cuentas y participación ciudadana del Sistema.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Los integrantes del Consejo Consultivo serán elegidos por el Senado en los términos que disponga la ley, y propondrá al Secretariado Ejecutivo los indicadores para la evaluación y supervisión de las instituciones de seguridad pública.</p>	<p>Se establece la forma de designar a los integrantes del Consejo Consultivo, que tendrá funciones que servirán para orientar el funcionamiento del Secretariado Ejecutivo, en particular en la adopción de indicadores para la evaluación y supervisión de las instituciones de seguridad pública, funcionando como instancia de contrapeso al Secretariado.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La ley desarrollará las atribuciones del Sistema Nacional y sus vínculos de coordinación.</p>	<p>Se remite a la ley secundaria el desarrollo de las atribuciones de los órganos del Sistema y de los principios, reglas y procedimientos que en los términos de la fracción VIII dan forma al Sistema.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IX. El Presidente de la República nombrará al titular del Secretariado Ejecutivo, con la</p>	<p>Forma de nombramiento del titular del Secretariado Ejecutivo.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>aprobación de las dos terceras partes de miembros presentes del Senado. El titular del Secretariado Ejecutivo durará en su encargo cuatro años, renovables por un período igual, y será removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal, informándose al Senado de esta determinación.</p>	<p>Duración del encargo del titular del Secretariado Ejecutivo, con posibilidad de un segundo periodo; y remoción a cargo del Presidente. Se prevé que el Ejecutivo Federal informe al Senado cuando se remueva al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>X. Para garantizar la eficacia en el ejercicio de las funciones policiales, el Secretariado Ejecutivo gestionará, en los términos de esta Constitución y la ley general en la materia, los siguientes mecanismos de intervención:</p>	<p>Establecimiento de normas para que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública gestione la intervención que se requiera en las instituciones policiales.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>a) Proponer políticas públicas, así como emitir recomendaciones para la corrección o mejora de capacidades y procesos, con base en las evaluaciones y auditorías que practique a las instituciones policiales.</p>	<p>Establece que entre los propósitos de las evaluaciones que se practiquen a las instituciones policiales está el de proponer políticas públicas y emitir recomendaciones para la corrección o mejora de capacidades y procesos en las instituciones policiales.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>b) Designar un responsable de supervisar la implementación de las medidas correctivas, cuando la institución policial materia de evaluación y auditoría incumpla con las recomendaciones y observaciones emitidas conforme al párrafo anterior.</p>	<p>Designación de supervisor para la implementación de medidas correctivas.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin correlativo.

	<p>c) Determinar la intervención de la institución policial o de alguna de sus áreas, cuando la misma incumpla de manera reiterada las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La intervención podrá consistir en la remoción y nombramiento de mandos, la reestructuración organizacional y de procedimientos, así como las demás que establezca la ley general en la materia. Tratándose de la intervención de una institución policial estatal, se requerirá la aprobación del Senado, conforme al procedimiento que establezca la ley de la materia.</p>	<p>Establece como supuesto para intervenir una institución policial el incumplimiento reiterado de las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>Establece las modalidades de la intervención y el mecanismo de control parlamentario previo cuando se trate de instituciones de los estados.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>d) El titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo, la delegación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las instituciones policiales de los municipios y de las entidades federativas, en atención a las situaciones que prevea la ley general en la materia y que afecten la prestación de dicha función. En términos de dicha ley, el Secretariado determinará su procedencia, las condiciones de coordinación subsidiaria, su temporalidad, las responsabilidades de los órdenes de</p>	<p>Se establece la naturaleza de los supuestos que deberán ser regulados en la ley secundaria, ante los cuales podrá pedirse al Secretariado Ejecutivo la delegación temporal del ejercicio de la función de seguridad pública municipal o estatal. Esta función no deja de ser responsabilidad del Ayuntamiento o del Estado, en su caso, quienes sólo pueden delegar su ejercicio en forma excepcional.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>gobierno, así como los requisitos para la reasunción de las funciones delegadas conforme a la obtención de la certificación que corresponda.</p>	<p>Se establece que será el Secretariado Ejecutivo el que califique y acote la solicitud de delegación temporal.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>e) En la ley general de la materia se establecerán las responsabilidades presupuestales del orden de gobierno de que se trate, en los supuestos de intervención y delegación previstos en los incisos c) y d) anteriores.</p>	<p>Responsabilidad financiera del orden de gobierno intervenido o sujeto a delegación, por el costo de las funciones de seguridad pública.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>f) Las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios incrementarán o disminuirán las funciones que les otorga esta Constitución, a partir de la certificación que realice el Secretariado Ejecutivo en los términos que establezca la ley general de la materia y que comprenderá las funciones de proximidad, reacción, prevención e investigación, así como la certificación especial en materia de armamento.</p>	<p>Previsión para la construcción de capacidades policiales con base en su certificación, contemplándose los aspectos policiales de proximidad reacción, prevención de la vinculación entre función policial y disposición de armamento. La certificación que hará el Secretariado Ejecutivo se ajustará a lo que disponga la ley secundaria y habrá de desarrollarse tomando en cuenta que el impacto de las políticas públicas es apreciable a mediano y largo plazo; de este modo, las evaluaciones deben obedecer a un esquema razonable y oportuno en la ley secundaria, al tiempo que la norma oriente a los órganos del Consejo Nacional de Seguridad Pública para que la</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>estrategia de evaluación tenga la flexibilidad necesaria para atender las prioridades que el propio Consejo establezca, sin necesidad de agotar las evaluaciones de todas las capacidades en todas las instituciones policiales en un mismo ejercicio.</p> <p>La implementación de las evaluaciones será parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de la fracción VIII del artículo 21 que se propone con estas reformas, por lo que su ejecución no recae necesaria y directamente en el Secretariado Ejecutivo, sino que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de aquel, puede aprobar programas para que la ejecución de las evaluaciones se efectúe con la colaboración de otras entidades públicas, educativas, académicas, sociales o gremiales, por ejemplo, de modo que el proceso no se vea comprometido por limitaciones logísticas o presupuestarias del Secretariado Ejecutivo, se fortalezca la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y se incremente la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social en esta materia.</p>		
--	--	--

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

Sin correlativo.	<p>XI. En los pueblos y comunidades indígenas, la función de seguridad pública y su finalidad se ejercerá conforme a lo previsto por las fracciones I y II del apartado A del artículo 2° de esta Constitución.</p>	Se armoniza la función de seguridad pública con el apartado A del artículo 2° de la Constitución.
	<p>XII. La ley general en la materia preverá el establecimiento de formas y modalidades de coordinación, colaboración y cooperación para el ejercicio de la función policial en las zonas metropolitanas y áreas conurbadas, entre la Federación, los Estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales.</p>	Se establecen las bases para el ejercicio intergubernamental de la función policial en las zonas metropolitanas.
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. ...	
I a XXII. ...	I a XXII. ...	
<p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p>	<p>XXIII. Para expedir la ley general de seguridad pública que reglamente el artículo 21 de esta Constitución, y defina la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en dicha materia, incluidos los servicios privados y auxiliares de seguridad; así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública de carácter federal.</p>	Establecimiento del objeto de la Ley General de Seguridad Pública.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIV a XXX; ...

XXIV a XXX. ...	XXIV a XXX. ...	
Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:	Artículo 76. ...	
I. ...	I. ...	
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;	II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal, del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, así como del Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos que la ley disponga;	Atribución del Senado para ratificar al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Artículo 115: Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p>	<p>Artículo 115. ...</p>	
I. ...	I. ...	
II. ...	II. ...	
...	...	
...	...	
a) a c) ...	a) a c) ...	
<p>d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y</p>	<p>d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p>Vinculación de las condiciones para que el gobierno estatal asuma la función de seguridad pública en un municipio, a los términos que prevea la ley general de la materia.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	En el caso de la función de seguridad pública se observará lo previsto en la ley general de la materia; y	
e) ...	e) ...	
...	...	
III. ...	III. ...	
a) a g) ...	a) a g) ...	
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e	h) Policía de proximidad y tránsito, con competencia para la aplicación de los bandos de policía y gobierno e imposición de sanciones por infracciones administrativas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 21 de esta Constitución, y que sólo podrá auxiliar en la investigación de los delitos; e	Establecimiento de la naturaleza de la policía municipal y sus funciones.
i) ...	i) ...	
...	...	
...	...	
...	...	
IV a VI. ...	IV a VI. ...	
VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la	VII. Los Gobernadores de los Estados podrán asumir temporalmente el mando de	Previsión de hipótesis para que el ejecutivo Estatal asuma el mando de las instituciones

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>	<p>las instituciones policíacas de los municipios en casos de fuerza mayor, alteración grave del orden público y las demás -que determine la ley general en la materia, hasta en tanto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina lo conducente conforme a esta Constitución.</p>	<p>policiales municipales, y notificación al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de las determinaciones que se adopten al respecto. Se precisa que la asunción del mando de las instituciones policiales municipales por el Gobernador, será temporal y, en todo caso, hasta en tanto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina lo pertinente en términos de la Constitución.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>VIII. a X. ...</p>	<p>VIII. a X. ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p>	<p>Artículo 116. ...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I a VI. ...</p>	<p>I a VI. ...</p>	<p>...</p>
<p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus</p>	<p>VII. ...</p>	<p>...</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>funciones, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p>		
<p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. Tratándose de la seguridad pública, deberá observarse lo previsto en la ley general de la materia.</p>	<p>Sujeción de los convenios entre el Estado y sus municipios a lo previsto en la ley General de seguridad Pública, cuando versen sobre esa materia.</p>
<p>VIII. y IX. ...</p>	<p>VIII. y IX. ...</p>	
<p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p>	<p>Artículo 123. ...</p>	
<p>...</p>	<p>...</p>	
<p>A. ...</p>	<p>A. ...</p>	
<p>B. ...</p>	<p>B. ...</p>	
<p>I. a XII. ...</p>	<p>I. a XII. ...</p>	
<p>XIII. ...</p>	<p>XIII. ...</p>	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

...	...	Consolidación del concepto de prestaciones complementarias de seguridad social para los servidores de la seguridad pública (Ministerios Públicos, peritos y miembros de instituciones policiales).
Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las instituciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán prestaciones complementarias de seguridad social.	Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las instituciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán prestaciones complementarias de seguridad social.	
...	...	
XIII bis y XIV. ...	XIII bis y XIV. ...	
	TRANSITORIOS:	
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, exclusivamente por lo que hace a la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución y sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Cuarto.	Se establece que las reformas entren en vigor a partir del inicio de la vigencia de la ley secundaria, por lo que el artículo primero transitorio dispone que sólo las atribuciones del Congreso de la Unión para expedir la ley general en la materia entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. El resto de las reformas previstas en el presente Decreto, entrarán en vigor	El resto de las reformas entrará en vigor cuando lo haga la ley secundaria en la materia.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>cuando lo haga la ley general a que se refiere el transitorio anterior.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir la ley general a que se refiere la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación de este Decreto.</p> <p>CUARTO. En tanto se expide la ley general a que se refiere el transitorio anterior:</p>	<p>Se establece el plazo de un año para que el Congreso de la Unión expida la ley general en materia de seguridad pública.</p>
	<p>I. Los municipios que así lo consideren podrán solicitar a los Gobernadores de los Estados, la delegación de las funciones a cargo de sus instituciones policiales, en cuyo caso deberán prever la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios.</p>	<p>Se establecen medidas para iniciar la transición hacia el nuevo sistema de seguridad pública en tanto se expide la ley secundaria.</p> <p>Se dispone que los gobiernos municipales que así lo consideren podrán solicitar a los Gobernadores la delegación de las funciones de seguridad pública, previendo la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ello. Este dispositivo debe interpretarse en forma armónica con el inciso d) de la fracción X del artículo 21 Constitucional, en el sentido de que la delegación a que se refieren tanto este transitorio como el numeral citado, aplica al ejercicio de la función y no a la atribución en sí misma, por lo que los municipios que opten por esta medida</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>provisional habrán de prever la transferencia de los recursos asignados directamente al ejercicio de la función.</p>		
<p>Se establece que el Secretariado Ejecutivo deberá instrumentar un programa inicial de evaluación sobre la situación que guardan las instituciones policiales. Esta evaluación debe diseñarse en forma amplia para abarcar los distintos aspectos del desarrollo institucional policial que se señalan en estas reformas y las que se derivan del derecho administrativo y las técnicas de desarrollo organizacional adecuadas para las instituciones policiales en países federales, a fin de garantizar que independientemente de los indicadores que proponga en su oportunidad el Consejo Consultivo, conforme al párrafo quinto de la fracción VIII del artículo 21, este proceso basal será compatible con dichos indicadores, sin que deba entenderse como restrictivo ni vinculatorio para dicho órgano de participación ciudadana.</p>	<p>II. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública instrumentará un programa inicial de evaluación sobre la situación que guarden las instituciones policiales.</p>	
<p>Se dispone que el Secretariado Ejecutivo podrá ratificar los convenios vigentes que se</p>	<p>III. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública podrá ratificar la vigencia de los convenios que en materia</p>	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>de seguridad pública hayan celebrado las entidades federativas con los municipios, y que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.</p>	<p>hayan celebrado entre los municipios y los gobiernos estatales. Esta función optativa no debe entenderse como condición de validez para dichos convenios, atributo que debe analizarse a la luz del marco jurídico vigente al momento de su celebración.</p>
	<p>QUINTO. Con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo Federal establecerá un ramo presupuestal federal para la seguridad pública.</p>	<p>Se establece un mecanismo para que la reforma vaya acompañada de los recursos financieros federales necesarios para su implementación.</p>
	<p>SEXTO. Sin demérito de lo previsto en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del presente Decreto, por lo que hace a la ratificación de los nombramientos referidos en la fracción II del artículo 76 constitucional, incorporados en virtud de los Decretos de reformas constitucionales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 y el 27 de mayo de 2015, las previsiones establecidas en dichos Decretos entrarán en vigor en términos del régimen transitorio establecido en los mismos.</p>	<p>Se armoniza el contenido de la fracción II del artículo 76 de la Constitución, con ocasión de estas reformas para incorporar la ratificación del titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las reformas publicadas anteriormente al mismo precepto, a fin de que el inicio de la vigencia de estas últimas no se comprometa por esta nueva reforma constitucional.</p>

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>SÉPTIMO. El Congreso de la Unión establecerá las modificaciones necesarias a la legislación de su competencia dentro del plazo previsto por el artículo Tercero Transitorio del presente Decreto, a fin de establecer los principios y criterios para la asignación de fondos de ayuda federal para la seguridad pública.</p>	<p>Se establece la obligación del Congreso de la Unión para modificar la legislación para regular los fondos de ayuda federal para la seguridad pública.</p> <p>Al establecer que este deber corresponde al Congreso de la Unión y no a una de sus Cámaras, se entiende que se refiere a la legislación y no al decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
--	---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Cuarta. Los posicionamientos a que se refieren los puntos 6 y 7 del Capítulo de Antecedentes de este dictamen contienen los siguientes planteamientos:

1. Por parte del Secretario de Gobernación ante la Junta de Coordinación Política el 1° de marzo de 2017:

“Problema 1: *Esquema inestable de función policial.*

Contraargumentos:

- *La minuta contempla un esquema en el que los municipios y estados ganan, pierden y recuperan componentes de la función policial de manera recurrente, a través de evaluaciones.*
- *Como está planteado se generaría un escenario de inestabilidad, particularmente, operativa.*
- *Implicaría una recurrente transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, entre órdenes de gobierno, cada vez que una corporación gane o pierda la certificación, volviendo imposible la operación policial.*
- *Impediría la continuidad de la política de seguridad.*

Problema 2: *Posibilidad de renunciar y/o delegar la función policial.*

Contraargumentos:

- *La minuta contempla la posibilidad de que estados y/o municipios renuncien o deleguen las funciones de seguridad al orden superior de gobierno.*
- *Ello generaría un incentivo perverso para desentenderse de la responsabilidad que constitucionalmente le estaríamos reconociendo en la minuta.*
- *Ante estos escenarios, la Federación terminaría por asumir las tareas de seguridad pública en muchos estados y municipios.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- *La Federación estaría imposibilitada para cumplir la función de seguridad pública al carecer de los recursos y capacidades suficientes.*

Problema 3: Carga política y de gestión a la Federación.

Contraargumentos:

- *La minuta contempla que todos los diagnósticos, evaluaciones y certificaciones, para estados y municipios, los realice la Federación a través del Secretariado Ejecutivo.*
- *Bajo este esquema, el Gobierno Federal asume la totalidad de las responsabilidades políticas y de gestión.*
- *Se deja fuera la participación de las entidades federativas en un proceso que directamente afectará la seguridad pública de su territorio.*
- *La Federación no cuenta con las capacidades necesarias para asumir esta responsabilidad.*

Modelo de Mando Mixto propuesto

- *De origen, la función policial estaría a cargo de la Federación y los gobiernos estatales.*
- *Por excepción, los municipios que acrediten contar con las capacidades suficientes para asumir la función de seguridad pública, a través de indicadores objetivos, podrán mantener su corporación municipal.*
- *En el resto de los municipios, se crea una guardia municipal no armada, con la función de prevención, aplicación de bandos de gobierno, de control vehicular e imposición de sanciones administrativas.*
- *La certificación de las policías municipales estaría a cargo del secretariado ejecutivo estatal del que se trate, generando corresponsabilidades de las entidades.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- *En el caso de las policías estatales, la certificación la haría el Secretariado Ejecutivo Federal. Esta certificación no llevaría a la desaparición de la policía estatal sino a un plan para su fortalecimiento.*
 - *El Secretariado Ejecutivo Federal tendría la facultad de emitir recomendaciones sobre las policías municipales.”*
2. El del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional:
- *“La minuta contempla un esquema en el que los municipios y estados ganan, pierden y recuperan componentes de la función policial de manera recurrente, a través de las evaluaciones.*
 - *Implicaría una recurrente transferencia de recursos humanos, materiales y financieros, entre órdenes de gobierno, cada vez que una corporación gana o pierde la certificación, volviendo imposible la operación policial.*
 - *Preocupa que la minuta contemple la posibilidad de que los estados y municipios renuncien o deleguen las funciones de seguridad al orden superior de gobierno. Ante un escenario así la Federación estaría imposibilitada para cumplir la función de seguridad pública al carecer de los recursos y capacidades suficientes.*
 - *No coincidimos en que los diagnósticos, evaluaciones y certificaciones, para estados y municipios, los realice la Federación a través del Secretario Ejecutivo, por lo cual se dejaría*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

fuera la participación de las entidades federativas en un proceso que directamente afecta la seguridad pública de su territorio.”

- b) El del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México expresa que *“no estamos de acuerdo con la minuta remitida del Senado y las adecuaciones que a la misma se pretende hacer”*.

Las Comisiones dictaminadoras estiman que las preocupaciones planteadas por el Secretario de Gobernación y el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propias de una reforma constitucional tan profunda como la que se propone, ya son atendidas en la minuta y que deben ser expresamente detalladas en la legislación secundaria conforme a los considerandos de este dictamen a fin de asegurar su coherencia con estas reformas.

Respecto del denominado *esquema inestable de la función policial*, debe considerarse que la minuta no plantea la periodicidad con la que deban efectuarse los procesos de evaluación con miras a la certificación de funciones por parte de estados y municipios, por lo que la ley secundaria deberá establecer una periodicidad razonable para que las políticas públicas surtan efectos y tengan resultados antes de proceder a la evaluación; evaluaciones trianuales pueden ser suficientes y permitir su desvinculación gradual de los calendarios electorales, con lo cual se avanzará hacia la despartidización de la seguridad pública para afianzarla como una política de Estado. El diseño



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

normativo en la ley secundaria y estratégico en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para regular la transición entre instancias que asuman o pierdan funciones, deberá asegurar la continuidad de éstas en todos los casos; el diseño de las estrategias para la evaluación y certificación de funciones en estados y municipios será también una oportunidad para que la continuidad y coherencia de la política nacional de seguridad se fortalezca a través de estos procesos.

Respecto de la *posibilidad de renunciar y/o delegar la función policial*, es necesario señalar que la posibilidad de que un orden de gobierno renuncie o delegue su responsabilidad en otra instancia sólo procederá conforme a supuestos previstos en la ley secundaria (tal y como lo prevé el inciso d) de la fracción X del artículo 21 Constitucional cuya redacción se propone en la minuta), evitando así que la arbitrariedad, la discrecionalidad o la irresponsabilidad sean los motivos de la delegación de funciones; la minuta contempla que en todo caso la solicitud será calificada por el Secretariado Ejecutivo, quien determinará su procedencia, las condiciones de coordinación subsidiaria, su temporalidad, las responsabilidades de las instancias involucradas y las condiciones para que se reasuman las funciones conforme a la obtención de certificaciones; la delegación de funciones, como la intervención o el mando de las corporaciones policiales de un orden de gobierno respecto de otro, deben entenderse como lo establece la minuta en términos excepcionales, racionales, legales y transitorios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Sobre la planteada *carga política y de gestión al gobierno federal* conviene precisar que la minuta no restringe las funciones de evaluación y certificación a una entidad el gobierno federal, sino al Consejo Nacional de Seguridad Pública (como entidad rectora de la política de seguridad pública) y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instancia que si bien puede estar adscrita en términos administrativos a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, esto no obsta para que actuando en el marco del Sistema como es su naturaleza, el Consejo Nacional de Seguridad deba aprovechar que en su composición participan las entidades federativas para que el Secretariado Ejecutivo diseñe un programa de evaluación de largo plazo en el que se establezcan tipologías de estados y municipios o de funciones cuya evaluación sea prioritaria, se distribuyan responsabilidades entre el gobierno federal y el de las entidades federativas, se diseñen mecanismos para tercerizar algunos aspectos de los procesos de evaluación y se sistematice adecuada, oportuna, ágil y eficazmente la transferencia de recursos como corresponda.

Finalmente, sobre el *“Modelo de Mando Mixto”* esbozado por el Secretario de Gobernación, el mismo resulta compatible con el articulado de la minuta y del que se desprende en forma sistémica que el modelo descansa en dos reglas: la primera, que consiste en que las funciones de seguridad pública estarán originariamente a cargo de la Federación y de los Estados; la segunda, que consiste en que las funciones de proximidad estarán a cargo de los municipios.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Esto se desprende del inciso f) de la fracción X del artículo 21 que se propone comprendido en forma armónica con el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la minuta, según los cuales los municipios podrán hacerse cargo de cualquiera de las funciones a que se refiere el primero de los dispositivos mencionados (la proximidad, la reacción, la prevención y la investigación), contando siempre con atribuciones para ejercer las funciones de proximidad, y limitando su participación respecto de la función de investigación al auxilio a otros órdenes de gobierno; a partir de esta base (la función de proximidad en los municipios conforme al artículo 115, y las funciones de reacción, prevención e investigación en los estados conforme al artículo 21) los municipios podrán certificar que cuentan con capacidades para nuevas funciones e incluso para contar con armamento, siempre que acrediten los extremos institucionales que en su momento se detallen en la ley y sean evaluados y certificados conforme a estas reformas constitucionales; las propuestas que se formulan en relación con los procesos de certificación, la corresponsabilidad de las entidades federativas y las funciones del Secretariado Ejecutivo, son compatibles con el diseño de la reforma y habrán de ser detalladas en la legislación secundaria asegurando la participación corresponsable de las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Quinta. Respecto de la posición planteada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, relacionada en el Capítulo de Antecedentes de este dictamen, en el sentido de tomar en consideración la iniciativa del Presidente de la República de fecha 1° de diciembre de 2014, como ha quedado expresado en el capítulo de Antecedentes de este dictamen, la pretensión legislativa ha sido satisfecha considerando que dicha iniciativa fue objeto de análisis por la colegisladora y sus propuestas fueron tomadas en consideración al momento de elaborar el dictamen que fue aprobado por 102 votos a favor, 6 en contra y 2 abstenciones.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas resolvieron desechar la minuta de mérito; en razón de ello y con fundamento en el artículo 72, fracción D, se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el Artículo 21, y se Reforman los Artículos 73, fracción XXIII; 76, Fracción II; 115; 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Seguridad Pública.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Segundo.- Se devuelve el expediente al Senado de la República para los efectos del artículo 72, fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.




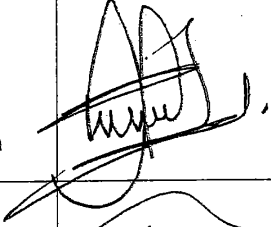


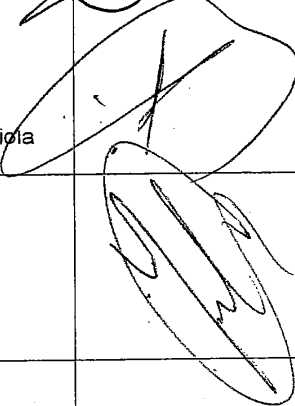

Palacio Legislativo de San Lázaro, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 29 del mes de noviembre de 2017.

Suscriben este Dictamen los integrantes de la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.






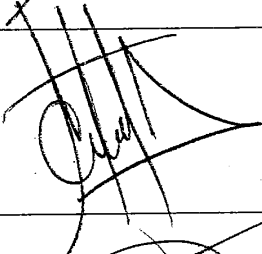

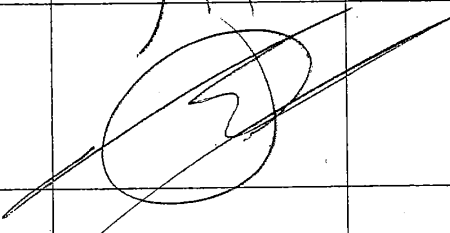


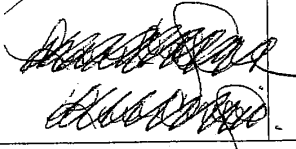
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo Presidente (PRD)			
 Dip. Edgar Castillo Martínez Secretario (PRI)			
 Dip. Gloria Himelda Félix Niebla Secretaria (PRI)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbola Secretario (PRI)			
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Secretaria (PRI)			
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez Secretario (PAN)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.




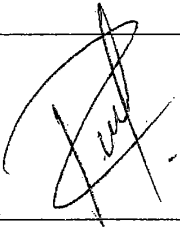



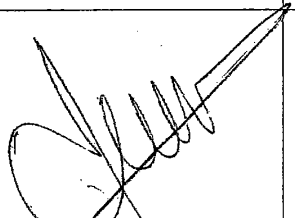
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Hernán Cortés Berumen Secretario (PAN)			
 Dip. Javier Antonio Neblina Vega Secretario (PAN)			
 Dip. Ángel Il Alanís Pedraza Secretario (PRD)			
 Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario (PRD)			
 Dip. Lorena Corona Valdés Secretaria (PVEM)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.




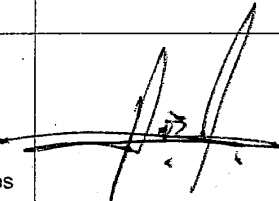


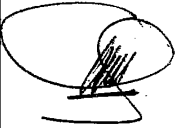

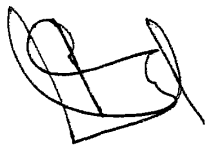
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Victor Manuel Sánchez Orozco Secretario (MC)			
 Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz Secretaria (NA)			
 Dip. Rodrigo Abdala Dartigues Integrante (MORENA)			
 Dip. Agustín Francisco de Asís Basave Benítez Integrante (PRD)			
 Dip. María Bárbara Botello Santibáñez Integrante (PRI)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


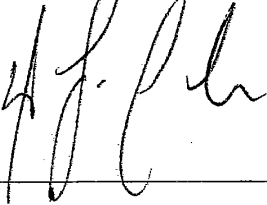


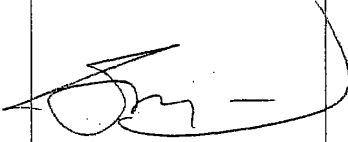

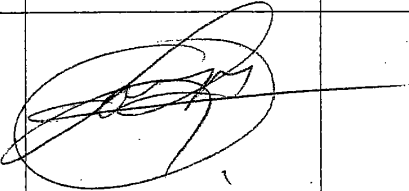

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza Integrante (MORENA)			
 Dip. Héctor Ulises Cristópulos Ríos Integrante (PRI)			
 Dip. Daniela de los Santos Torres Integrante (PVEM)			
 Dip. Justo Federico Escobedo Miramontes Integrante (PES)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Integrante (PRI)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.








COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Armando Luna Canales Integrante (PRI)			
 Dip. Benjamín Medrano Quezada Integrante (PRI)			
 Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Integrante (PAN)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Integrante (PVEM)			
 Dip. Evelyn Parra Álvarez Integrante (PRD)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



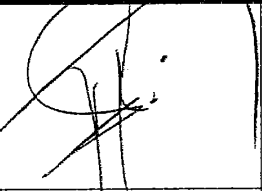

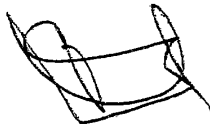

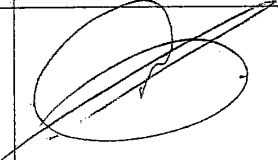

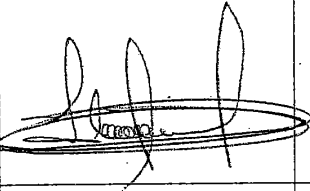

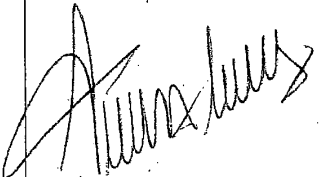
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante (PRI)			
 Dip. Ulises Ramírez Núñez Integrante (PAN)			
 Dip. David Sánchez Isidoro Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			
 Dip. Martha Sofía Tamayo Morales Integrante (PRI)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.




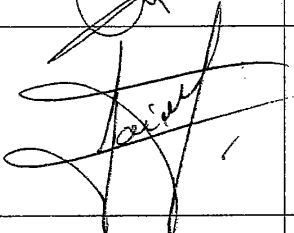

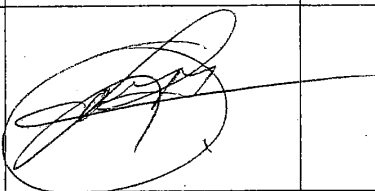

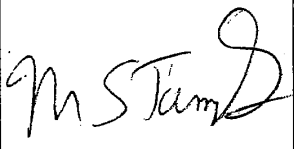

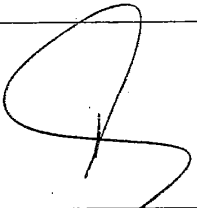
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Jorge Ramos Hernández Presidente (PAN)			
 Dip. Francisco Escobedo Villegas Secretario (PRI)			
 Dip. Carlos Iriarte Mercado Secretario (PRI)			
 Dip. Liliana Ivette Madrigal Méndez Secretaria (PRI)			
 Dip. Abel Murrieta Gutiérrez Secretario (PRI)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


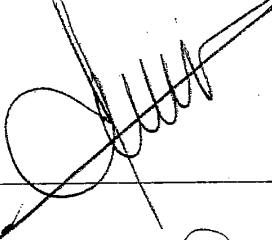

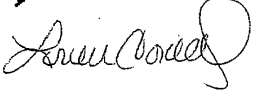


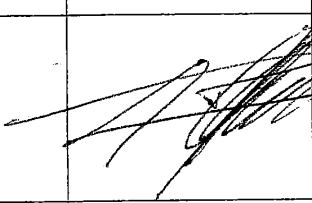

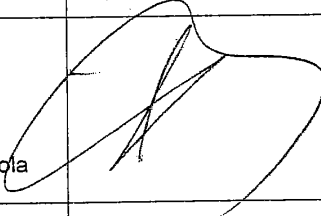

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Everardo López Córdova Secretario (PAN)			
 Dip. José Santiago López Secretario (PRD)			
 Dip. Cándido Ochoa Rojas Secretario (PVEM)			
 Dip. Macedonio Salomón Tamez Guajardo Secretario (MC)			
 Dip. José Alfredo Ferreiro Velasco Secretario (PES)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.





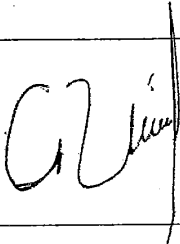

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Bárbara Botello Santibáñez Integrante (PRI)			
 Dip. Lorena Corona Valdés Integrante (PVEM)			
 Dip. Federico Döring Casar Integrante (PAN)			
 Dip. Sara Paola Gálico Félix Díaz Integrante (MORENA)			
 Dip. Braulio Mario Guerra Urbioa Integrante (PRI)			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante (PRI)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


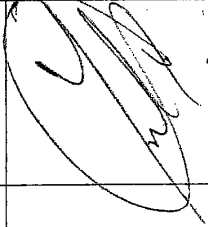






COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Delfina Gómez Álvarez Integrante (MORENA)			
 Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa Integrante (PRI)			
 Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur Integrante (PRI)			
 Dip. Angélica Moya Marín Integrante (PAN)			
 Dip. Jisela Paes Martínez Integrante (PAN)			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIÓN XXIII; 76, FRACCIÓN II; 115; 116 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante (PRI)			
 Dip. Mirna Isabel Saldivar Paz Integrante (NA)			
 Dip. Adriana Sarur Torre Integrante (PVEM)			
 Dip. Alberto Silva Ramos Integrante (PRI)			
 Dip. Santiago Taboada Cortina Integrante (PAN)			
 Dip. Martha Sofia Tamayo Morales Integrante (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Sin que motive debate, en votación económica, se aprueban los Puntos de Acuerdo. Aprobados los Puntos de Acuerdo, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Diciembre 14 del 2017.

DICTAMEN, POR LA NEGATIVA, SOBRE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACION.

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 26 de julio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen, el expediente No. 7269, que contiene la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración., a cargo del diputado Castañeda Hoeflich José Clemente del Parlamentario Partido Movimiento Ciudadano.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4834, martes 1 de agosto de 2017.

Contenido de la Iniciativa y del proyecto de decreto que la acompaña:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

El Diputado proponente señala como motivación central de la iniciativa:

Fortalecer el marco de respeto a los derechos humanos de las persona sin importar el estatus migratorio, así como los mecanismos de integración de los migrantes

Proyecto que le acompaña:

I. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima que 182 mil 400 refugiados han huido del norte de Centroamérica en 2016. Únicamente en México, más de 16 mil niñas y niños no acompañados fueron detenidos por las autoridades migratorias en ese año.

Ese flujo masivo de refugiados centroamericanos en los últimos años ha significado un gran reto para las autoridades en los países de asilo, especialmente en México. Las solicitudes de asilo han aumentado en más de 1 000 por ciento desde 2011.

Estas cifras coinciden con lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que también resalta que la mayoría de las solicitudes provienen del triángulo norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras).

Al respecto, el comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes de la CIDH manifestó:

Actualmente, el continente americano enfrenta una de sus principales crisis humanitarias de refugiados y para nosotros desde la CIDH es sumamente preocupante ver como la respuesta de algunos Estados es estigmatizar como criminales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, así como recurrir al uso generalizado de redadas, detención migratoria y deportaciones sumarias.

De 2015 a 2016, las solicitudes de asilo presentadas ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados pasaron de 3 mil 424 a 8 mil 781, y el incremento promedio anual de las mismas ha sido de casi 90 por ciento.

La Universidad Iberoamericana, a través de su Programa de Derechos Humanos y su Clínica Jurídica para Refugiados Alaíde Foppa y del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, elaboró el informe: "La interpretación y aplicación del derecho internacional y nacional de los refugiados en México. Análisis de las resoluciones de primera instancia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados", mismo que se enfoca principalmente en las y los refugiados que huyen de El Salvador, Guatemala y Honduras, centroamericanos que abandonan sus países de origen por salvaguardar su vida, seguridad o libertad. De acuerdo con este informe

Los principales motivos por los cuales miles de hombres, mujeres, niños y personas LGBTI están huyendo de Centroamérica ante el riesgo de sufrir un atentado a su vida, libertad o seguridad están asociados a amenazas y actos de violencia cometidos en su contra o en contra de sus familiares por parte de pandillas y maras.

En ocasiones convergen estos motivos con otros de carácter económico o laboral, lo cual demuestra la complejidad de la migración y la posibilidad de convergencia de un migrante y un



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

refugiado en una misma persona, sin que por ello se le deba excluir de recibir protección internacional.

El jefe de la Delegación Regional del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para México, América Central y Cuba, Juan Pedro Schaerer, señaló:

Centroamérica es la región más violenta del mundo. Aunque la tasa de homicidios bajó el año pasado con relación a 2015 las cifras siguen siendo altísimas porque se producen situaciones en las que se provocan tantos muertos como los principales conflictos bélicos en el mundo, a excepción de Siria.

Todo lo anterior indica que la situación de violencia y descomposición del tejido social en la región, añadido a otros movimientos de migrantes extra-continetales, continuará resultando en un alto índice de migración de tránsito por el territorio mexicano. Estas personas que en su mayoría intentarán trasladarse hacia los Estados Unidos de América, representan una crisis humanitaria ante la cual México debe tomar medidas que garanticen la seguridad y el respeto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su situación migratoria.

II. Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), los extranjeros que están en situación irregular en el país son particularmente vulnerables a la discriminación, por una parte porque se tiene la falsa percepción de que pierden sus derechos al viajar sin documentos, y por otra parte porque cargan con una serie de estereotipos y estigmas que los relacionan con delincuentes, integrantes de grupos delictivos, alta peligrosidad y violencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

La discriminación es doblemente padecida por las mujeres, niñas y niños migrantes, quienes sufren de acoso y malos tratos en situaciones de detención, además de verse orillados al trabajo doméstico clandestino, la prostitución, abusos sexuales y agresiones físicas en las operaciones de trata de personas.

Lo anterior hace necesario establecer de forma clara un espíritu de no discriminación en la ley, de manera que de forma explícita se manifieste la intención de que ninguna persona sea discriminada por su situación migratoria.

Adicionalmente, la discriminación por motivos de orientación sexual continúa siendo una de las razones por las que algunas personas deciden migrar, sin embargo muchas de estas personas continúan experimentando situaciones de discriminación y violencia en México. En los últimos tres años, al menos 202 personas de la comunidad LGBT fueron asesinadas en México por crímenes presuntamente motivados por la orientación sexual o la identidad o expresión de género de las víctimas, de acuerdo con un reporte de la organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, AC.

Igualmente, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, indicó que 70 por ciento de la población menciona que en México no se respetan los derechos de los homosexuales, mientras que 4 de cada 10 se oponían a convivir con personas gay en sus hogares.

Lo anterior representa un ambiente hostil para una comunidad ya de por sí vulnerable por su condición de migrante. Como lo indica Gabriela Hernández de Casa Tochán, un albergue en la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Ciudad de México, estos migrantes huyen de la violencia y las precariedades de sus países, pero se encuentran con que no pueden conseguir un empleo formal por su estatus migratorio y porque son discriminados por su orientación sexual.

El acceso de los migrantes a la protección internacional mediante instrumentos como el asilo y refugio deben formar parte de las políticas de protección que México brinde a todos los extranjeros que se encuentran en su territorio, tanto como parte de los compromisos internacionales asumidos, como de nuestra corresponsabilidad con el fenómeno migratorio.

Es también imperativo que todas las acciones realizadas por funcionarios gubernamentales se lleven a cabo con respeto al principio de reciprocidad internacional, donde se procura que México ofrezca “un trato semejante al que recibe de él (otro Estado), con base en la cooperación internacional”.

Además de los elementos antes expuestos, consideramos necesario garantizar que las personas a quienes se les otorga un estatus permanente para residir dentro del territorio mexicano, tengan acceso a las garantías y derechos establecidos en las leyes.

El artículo 54 de la Ley de Migración debe ser claro en cuanto al derecho que dichas personas tienen de trabajar a cambio de una remuneración. De la misma manera, planteamos una serie de modificaciones para preservar la unidad familiar de los migrantes.

Mediante la presente iniciativa buscamos fortalecer el marco de respeto a los derechos humanos y la dignidad de las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

personas sin importar su estatus migratorio, así como fortalecer los mecanismos de integración de los migrantes.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña con el siguiente proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley de Migración:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección, de contribución al desarrollo nacional, salvaguardando los derechos humanos de todas las personas independientemente de su situación migratoria, preservando la soberanía y la seguridad nacional.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p> <p>Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, orientación sexual, etnia, edad, situación migratoria u otra condición social, cultural o económica, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>[...]</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p>	<p>[...]</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley. El incumplimiento de la disposición anterior por cualquier autoridad será sancionado de acuerdo con la legislación penal vigente.</p>
<p>Artículo 8. ...</p> <p>...</p> <p>Los migrantes independientemente de su</p>	<p>Artículo 8. ...</p> <p>...</p> <p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>...</p>	<p>derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. La falta de atención será causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos y otras aplicables, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin relativo</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos anteriores, el migrante debe ser informado de la posibilidad de obtener asistencia consular por parte de la representación consular de su país en caso de estar disponible en el territorio mexicano.</p>
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo 20. El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes gubernamentales que se encuentren en territorio nacional;</p> <p>IX A X. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 50. El instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cooperará para llevar a cabo las indagaciones correspondientes que determinen si los mismos requieren de protección complementaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</p>
<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán derecho a obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p> <p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>Artículo 69. En el caso de los migrantes que son presentados por encontrarse en situación migratoria irregular en el país, las autoridades migratorias estarán obligadas a proporcionarles información acerca de:</p> <p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, incluidos el derecho de solicitar asilo o refugio en los casos que aplique;</p> <p>II. a VI. ...</p>
<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de</p>	<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio y a ser informado de su</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p> <p>...</p>	<p>derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>	<p>Artículo 76. El instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares o alrededores donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	de asistencia o de protección a los migrantes.
<p>Artículo 85. Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para</p>	<p>Artículo 85. Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades, en función al principio de reciprocidad.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional y en función al principio de reciprocidad, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.</p>	<p>facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno y donde debe ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella.</p>
<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo 107. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir el acceso a personas de su confianza, y sin restricción alguna a representantes legales y la asistencia consular ;</p> <p>IX. a X. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

...	...
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Que emite el presente dictamen, comparte la preocupación que motiva la iniciativa, y no se considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

La iniciativa analizada propone reformar los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 14, 20, 54, 55, 56, 69, 70, 76, 85, 99 y 107 de la Ley de Migración.

Sin embargo, considera no necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera que es de aceptarse la iniciativa que se estudia, con las siguientes observaciones al proyecto de dictamen con que se acompaña:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en toda la república y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección, de contribución al desarrollo nacional,</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	<p>salvaguardando los derechos humanos de todas las personas independiente mente de su situación migratoria, preservando la soberanía y la seguridad nacional.</p>	<p>contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.</p>	
<p>Artículo 2. ... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes,</p>	<p>Artículo 2. ... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes,</p>	<p>Artículo 2. ... Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes: Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes,</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de</p>	<p>nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, orientación sexual, etnia, edad, situación migratoria u otra condición social, cultural o económica, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular</p>	<p>nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se</p>	
--	--	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>	<p>preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>	<p>prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Las faltas migratorias serán consideradas faltas administrativas.</p>		
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Sociabilización de los derechos y deberes promulgados en la presente ley, en especial de los que</p>		
<p>Congruencia de manera que el Estado mexicano</p>	<p>involucren a instituciones</p>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.</p> <p>[...]</p> <p>Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en</p>	<p>del gobierno y sus funciones.</p> <p>Promoción del diálogo y acciones que fortalezcan el reconocimiento de los derechos humanos de los mexicanos en el exterior independiente mente de su situación migratoria.</p> <p>Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia,</p>		
--	---	--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>Estados involucrados.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>		
<p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna persona será</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>El libre tránsito es un derecho de toda persona y es deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo. Ninguna</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p>	<p>persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente ley. El incumplimiento o de la disposición anterior por cualquier autoridad será sancionado de acuerdo con la legislación penal vigente.</p>	<p>persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidos en la presente Ley.</p>	
<p>Artículo 8.</p>	<p>Artículo 8.</p>	<p>Artículo 8.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Los migrantes independiente mente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>...</p>	<p>Los migrantes independiente mente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. La falta de atención será causa de responsabilidad administrativa o en su caso penal.</p>	<p>Los migrantes independiente mente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 11. En cualquier caso, independiente mente de su situación migratoria, los</p>		<p>Artículo 11. En cualquier caso, independiente mente de su situación migratoria, los</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>		<p>migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>...</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>...</p> <p>Sin relativo</p>	<p>...</p> <p>En todos los casos anteriores, el migrante debe ser informado de la posibilidad de obtener asistencia consular por parte de la representación consular de su país en caso de estar disponible en el territorio mexicano.</p>	<p>...</p> <p>Sin relativo</p>	
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de</p>	<p>Artículo 20. El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. a X. ...</p>	<p>atención a migrantes gubernamentales que se encuentren en territorio nacional; IX A X. ...</p>	<p>atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional; IX. a X. ...</p>	
<p>Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 50. El instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cooperará para llevar a cabo las indagaciones correspondien</p>	<p>Artículo 50. El Instituto verificará la situación migratoria de los polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	<p>tes que determinen si los mismos requieren de protección complementaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.</p>		
<p>Artículo 54. ... I. a VII. ... Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para</p>	<p>Artículo 54. ... I. a VII. ... Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán derecho a obtener un permiso para trabajar</p>	<p>Artículo 54. ... I. a VII. ... Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cambio de una remuneración en el país, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Cualquier otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Artículo 56. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>-</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cualquiera otro niño, niña y adolescente que se encuentre bajo su tutela o custodia.</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	
<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p>	<p>Artículo 69. En el caso de los migrantes que son presentados por encontrarse en situación migratoria irregular en el país, las autoridades migratorias estarán obligadas a proporcionarl es</p>	<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>información acerca de:</p> <p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, incluidos el derecho de solicitar asilo o refugio en los casos que aplique;</p> <p>II. a VI. ...</p>	<p>I. Sus derechos y garantías de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano;</p> <p>II. a VI. ...</p>	
<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante</p>	<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe</p>	<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>	<p>durante el procedimiento administrativo migratorio y a ser informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación</p>	<p>durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>	
---	--	---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>...</p>	<p>migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p> <p>...</p>	<p>...</p>	
<p>Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>	<p>Artículo 76. El instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares o alrededores donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o</p>	<p>Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	de protección a los migrantes.		
<p>Artículo 85. Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme a las leyes, y tratados y</p>	<p>Artículo 85. Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme</p>	<p>Artículo 85. Quedan exceptuadas de la inspección, las aeronaves oficiales de gobiernos extranjeros y las de organismos internacionales que se internen en el país en comisión oficial, así como los funcionarios de dichos gobiernos u organismos, sus familias y empleados, y aquellas personas que se encuentren a bordo de dichas aeronaves y que, conforme</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.</p>	<p>a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades, en función al principio de reciprocidad.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional y en función al principio de reciprocidad, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse</p>	<p>a las leyes, tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, gocen de inmunidades.</p> <p>De acuerdo con la costumbre internacional, a los funcionarios de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos</p>	
--	---	---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.	de control migratorio.	
<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno y donde debe ser informado de su derecho a recibir protección de su</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>La presentación de extranjeros es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

	representación consular y comunicarse con ella.		
Artículo 107. ... I. a VII. ... VIII. Permitir el acceso de representante s legales, o persona de su confianza y la asistencia consular; IX. a X.	Artículo 107. ... I. a VII. ... VIII. Permitir el acceso a personas de su confianza, y sin restricción alguna a representante s legales y la asistencia consular ; IX. a X.	Artículo 107. ... I. a VII. ... VIII. Permitir el acceso de representant es legales, o persona de su confianza y la asistencia consular; IX. a X.	

Sentido del Dictamen: Por la Negativa

Consideraciones:

Esta comisión dictaminadora reconoce y reafirma la importancia de las acciones e iniciativas con el propósito de fortalecer el marco jurídico de protección a las personas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

vulnerables, sin embargo se manifiesta en contra de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 14, 20, 50, 54, 55, 56, 69, 70, 76, 85, 99 y 107, ambos de la Ley de Migración, en razón de los siguientes argumentos:

Competencia de la Comisión de Asuntos Migratorios para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La iniciativa analizada propone reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Migración, con base en las consideraciones que el legislador que la presenta, esgrime en su Exposición de Motivos.

Al respecto. Este dictamen que hace esta secretaria técnica de esta comisión se manifiesta en contra conforme a lo siguiente:

I.-La propuesta de reforma al artículo 1 de la Ley de Migración pretende establecer que la salvaguarda de los derechos humanos de las personas debe aplicarse independientemente de su situación migratoria, sin embargo el artículo 2 de la Ley referida, ya consagra los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano, destacando entre estos el de respeto irrestricto de los derechos humanos de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Como se observa, la inclusión propuesta es innecesaria porque los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley de Migración son transversales, no solo a la propia Ley de Migración, sino a las disposiciones reglamentarias y administrativas que ella derive por tanto la incorporación propuesta en la iniciativa en estudio se estima no viable.

II.- Respecto de las modificaciones que se proponen al artículo 2 de la ley de Migración, se limitan a reiterar en el caso del párrafo tercero, la mención de tópicos como el de orientación sexual y/u otra condición social, cultural o económica, que se estima necesario incluir porque se encuentra ya consagrados en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la manera que son aplicables a todas las personas que se encuentren en el territorio nacional.

Sobre la inclusión de la frase "Las faltas migratorias serán consideradas faltas administrativas", también se estima inviable por imprecisa y ambigua.

Ello es así en razón de que, si bien es cierto la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia migratoria, en términos generales constituyen infracciones administrativas y prevén y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

sancionan conforme a la propia Ley de Migración, también lo es que dicha Ley incorpora en su **Título Octavo, intitulado DE LOS DELITOS EN MATERIA MIGRATORIA**, un Capítulo Único, denominado *De los Delitos*, conformado por los artículos 159 a 162, en donde se regulan faltas migratorias que no son de carácter administrativo sino penal.

En cuanto a la propuesta de adicionar los párrafos cuarto y quinto al artículo 2 de la Ley de Migración también se considera inviable porque están formulados en términos vagos, difusos e imprecisos, pues no indica que connotación debe darse a conceptos como “Sociabilización de los derechos y deberes..”, aclarándose que la publicación de la Ley en el Diario Oficial de la Federación implica su difusión y aplicabilidad, conforme a las disposiciones transitorias respectivas.

Por lo que hace a la adición que se propone para el siguiente párrafo, para agregar la leyenda “independientemente de su situación migratoria, se reitera el comentario vertido en la presente dictamen respecto de la modificación al artículo 1 de la Ley de Migración.

III.- Respecto de las adiciones que se proponen a los artículo 7 y 8 de la Ley de Migración, se consideran inexactas e innecesarias, pues como resulta de explorado derecho, no todos los incumplimientos de la autoridad son sancionados penalmente, y en el caso particular la Ley de Migración ya prevé una sanción administrativa para los supuestos que nos ocupan.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Así, el artículo 148 de la Ley de Migración, establece lo siguiente:

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter del servidor público responsable.

IV. Sobre la propuesta de adición al artículo 11 de la Ley de Migración, para agregar que los migrantes extranjeros puedan presentar quejas en materia de derechos humano, "y otras aplicables", esta resulta ambigua, subjetiva e imprecisa, generando incertidumbre y falta de certeza jurídica para los migrantes, por lo que se considera no viable.

V.- Respeto de la adición de un párrafo final al artículo 14 de la Ley de Migración, se considera inviable debido a que el derecho a la asistencia consular de los migrantes extranjeros ya está



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

regulado en los artículos 107 y 109 de la Ley de Migración. Los dispositivos referidos determinan al respecto lo siguiente:

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

...

VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;

...

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

...

III.- Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que el extranjero desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

...

VI.- La adición propuesta para el artículo 20 de la Ley de Migración, consistente en agregar la palabra "gubernamental" para hacer referencia a los grupos de protección a migrantes, se consideran es de carácter formal, no constituye una aportación sustantiva a la norma por la que se estima inviable.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

A mayor abundamiento, se precisa que con fecha 29 de noviembre 2011. Se publicó en Diario Oficial de la Federación al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración, en el que se regula con precisión a dichos grupos asistenciales.

VII. Sobre la propuesta de adicionar el artículo 50 de la Ley de Migración con objeto de que el Instituto Nacional de Migración coadyuve en la atención de aquellos casos en que los polizones pudieran ser beneficiados de protección complementaria en términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, resulta inviable toda vez que el análisis y reconocimiento de la condición de refugiado, así como el otorgamiento en su caso, de la figura jurídica de protección complementaria es competencia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tomarse en consideración que el ingreso de extranjeros al territorio nacional y soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, esta previsto ya en el artículo 42 de la Ley de Migración, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 42. La Secretaría podrá autorizar el ingreso de extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Asimismo, el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Migración establece:

“Artículo 63. La autoridad migratoria podrá autorizar por razones humanitarias mediante acta de internación debidamente fundada y motivada, el ingreso de personas extranjeras que no cumplan con alguno de los requisitos de internación y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Ser solicitante de la condición de refugiado, de asilo político o que requiera iniciar un procedimiento de determinación de apátrida;

II. ...

III. Por causa humanitaria, a la persona extranjera que por riesgo a la salud o vida propias, o por su situación de vulnerabilidad no pueda ser devuelto a su país de origen, o no pueda continuar con su viaje, o

IV. ...

Por otra parte, el artículo 2, fracción VII de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, determina:

VII. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De igual manera el artículo 28 de la Ley de referencia establece lo siguiente:

Artículo 28. La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligré o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, no comparte en principio las preocupaciones que motivan la iniciativa del Diputado que propone y considera en principio no adecuado a ellas y a nuestro sistema jurídico el proyecto de dictamen que le acompaña.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 26 de julio de 2017.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto y totalmente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios


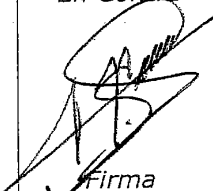

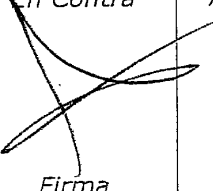




Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

		A favor	En Contra	Abstención
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	 Firma	Firma	Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Salomón Majul González Secretario	 Firma	Firma	Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	 Firma	Firma	Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	 Firma	Firma	Firma



Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Felipe Reyes Álvarez Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención
	Jorge Álvarez López Secretario			
		Firma A favor	Firma En Contra	Firma Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra 	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor 	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor 	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)



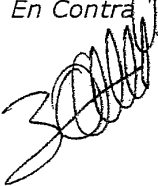
	Jorge López Martín Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC)

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto Integrante</p>	<p><i>A favor</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>	<p><i>Abstención</i></p>
	<p>María Olimpia Zapata Padilla Integrante</p>	<p><i>Firma</i> <i>A favor</i></p>	<p><i>Firma</i> <i>En Contra</i></p> 	<p><i>Firma</i> <i>Abstención</i></p>